

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTONOMA DE
MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

**PROCEDIMIENTO RELATIVO
A LOS PEDIMENTOS DE
IMPORTACION DEL SECTOR
PUBLICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

Fernando Escalante Albarrán

1 9 6 7



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre

Ma. Elena Albarrán

A mis Hermanos

Guadalupe

Dolores

Ma. Elena q.p.d.

Virginia

Ofelia

Rafael

Armando

Ricardo

Al Lic. Nicanor Serrano del Castillo

A mis amigos y compañeros

INTRODUCCION.

1.— Procedimiento.

2.— Importación.

CAPITULO I.— Operaciones a satisfacer previas a la internación de las mercancías.
a).—Puntos de internación.
b).—Tarifa del Impuesto General de Importación.
c).—Personalidad.
d).—Tráficos.

CAPITULO II.— Operaciones a que están sujetas las mercancías en importación.
a).—Reconocimiento.
b).—Almacenamiento.
c).—Depósito Fiscal.
d).—Servicios Extraordinarios.
e).—Agente Aduanal.

CAPITULO III.— Ventajas que se ofrecen para las operaciones que se efectúen a través de los Puertos Libres Mexicanos.

CAPITULO IV.— Organos de la Administración que intervienen en su tramitación.
a).—Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Comercio.
b).—Secretaría de la Presidencia, Inversión Pública.
c).—Comité de Importaciones del Sector Público.
d).—Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Aduanas.
e).—Secretaría del Patrimonio Nacional, Dirección de Inspección de Adquisiciones.
f).—Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor Sección Sexta.
g).—Secretaría de Agricultura y Ganadería
1.—SubSecretaría de Recursos Forestales.
2.—SubSecretaría de Ganadería.

1.—PROCEDIMIENTO

Es necesario iniciar este trabajo determinando cual es la finalidad que tiene el procedimiento.

En sus orígenes la humanidad no reconoció la existencia de un orden regido por disposiciones de aplicación general, es decir un Estado de Derecho, sino que cada individuo, en las medidas de sus posibilidades, exigía el cumplimiento de lo que él consideraba que se le adeudaba. En este estado de cosas el individuo no podía tener la tranquilidad que ofrece el saber que se tienen protegidos los principales valores humanos como son: el de la libertad, la vida, la posesión, la propiedad y sus derechos.

Ya establecido el Estado de Derecho no podemos imaginarnos a éste, sin una serie de mandamientos y formas, procesales necesarias para regir con base en los principios de justicia y equidad.

Debemos entender como Derecho Procesal.—“El conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario ordenen que se haga efectiva”. (1).

“El derecho procesal con la acepción moderna sólo pudo haber nacido al abolirse la auto-defensa”. (2).

Este razonamiento lo considero perfectamente cimentado y fácil de comprender, ya que dados los intereses tan variados que existen en todo conglomerado social, si el estado de derecho imperante es el de la fuerza, no se puede concebir un criterio generalizado para resolver controversias similares, fundados en formas y trámites legales, que teniendo por finalidad el dar una solución al problema planteado respeten al individuo en su integridad, su vida, posesiones y derechos.

(1) Eduardo García Maynes.-Introducción al Estudio del Derecho, Pág. 143.

(2) Eduardo García Maynes.-Obra Citada, Pág. 144.

NECESIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En nuestro país la regulación del procedimiento administrativo ha pasado por tres diferentes etapas: 1.—Se caracteriza por una falta absoluta de legislación que consagre los principios del Derecho Procesal Administrativo. 2.—Se caracteriza por regir la actividad administrativa inspirados en los principios del procedimiento judicial ordinario. 3.—Creación de un Procedimiento Administrativo.

1.—La primera etapa es fácilmente explicable a través de dos razonamientos:

A).—La rama del Derecho, denominada Derecho Administrativo es de creación reciente, lo que sí no justifica si explica el porque esta rama del Derecho adolecía de una elaboración completa, alcanzada por otras disciplinas jurídicas, tal es el caso del Derecho Civil.

B).—Como a la sazón del nacimiento del Derecho Administrativo en México imperaban los principios predominantemente liberales, contenidos en la Constitución de 1857, principios que reducían las intervenciones del Estado en la vida de los particulares a tal grado, que no hacían sensible la falta de reglas que comprendieran y señalaran el Procedimiento Administrativo.

2.—Al surgir la relación entre el Estado y los particulares, surge la necesidad de señalar la forma en que habrán de satisfacerse los requisitos que exige la administración pública para conceder tal o cual pretensión a ella formulada. Asimismo surgió la necesidad de que existieran disposiciones que señalaran los términos en que quedaba obligada la autoridad para con el particular, si este satisfacía los requisitos exigidos.

Como no existía el procedimiento adecuado, el Administrativo, por un vicio, muy arraigado entre nosotros, se pretendió encontrar la solución en disposiciones existentes a la fecha, pero pertenecientes al procedimiento judicial ordinario.

A esta segunda etapa le cabe sin embargo ser el inicio del desarrollo del Derecho Procesal Administrativo.

3.—Finalmente se ha organizado un procedimiento adecuado,

CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Pueden surgir dos situaciones: primera.—que exista duda en cuanto a determinar si un procedimiento es administrativo o judicial y segunda.—Que se pretenda señalar un procedimiento de carácter administrativo.

Para el primer caso, si el conjunto de disposiciones que reglamentan el procedimiento existente reúnen en mayor número las características propias del procedimiento administrativo, indudablemente que estaremos ante un procedimiento administrativo. En el segundo caso, será requisito indispensable que quien pretenda señalar determinado procedimiento, comprendido dentro del ámbito del Procedimiento Administrativo, lo haga teniendo en cuenta las características del Derecho Procesal Administrativo.

Esas características son:

I.—Rapidez.—Justificada por el hecho de que los negocios administrativos, con carácter de interés público exigen una pronta y expedita tramitación

II.—Menor número de formalidades.—No será necesario que existan el número de formalidades y solemnidades del procedimiento judicial, ya que en el caso que analizamos, muchas situaciones se resolverán de acuerdo con la política de cada período administrativo o por criterio de los titulares de las dependencias.

III.—Sigilo.—Por ser el orden público en quien recaerán las resoluciones éstas requieren que se guarden en secreto hasta que sea oportuno sacarlas a la luz.

IV.—Falta de adherencia.—O sea falta de identidad física entre la persona que tramita el negocio y las que lo resuelven.

V.—Incertidumbre en cuanto a la terminación del procedimiento.

Aunado a estas características, el Procedimiento Administrativo deberá reunir los siguientes rasgos fundamentales:

a).—Unificación de las normas que regulan el procedimiento ya sea que se trate de Leyes, reglamentos, circulares y acuerdos administrativos deberán seguir un criterio lógico y una secuela unitaria en cuanto a las fases del procedimiento.

b).—Publicidad del procedimiento, además de los requisitos de publicidad, necesarios para que surtan efectos los actos de la administración (Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o notificaciones en su caso), deberá difundirse por otros medios y entre aquellas entidades o personas que habrán de cumplirlas en el procedimiento para su mejor eficacia.

c).—Sistematización de las fases del procedimiento en la Ley, estableciendo los tiempos y las fechas en que habrá de cumplirse cada fase, así como los requisitos que deban llenarse en cuanto al fondo y la forma.

d).—Obligación por parte de las autoridades que corresponda de dictar resolución en cuanto al fondo del planteamiento en el procedimiento y dentro de plazos precisos y prudentes

e).—Establecer la posibilidad de recursos que se tramiten en forma rápida y efectiva en que permita revisar por una vez las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento.

Con las características, rasgos y bases fundamentales, analizados anteriormente, se ha reconocido la existencia del Procedimiento Administrativo, que como su nombre lo indica tendrá aplicación en el campo de la actividad administrativa; sólo que dicho campo es sumamente amplio, así como variado, siendo imposible que con los lineamientos del Procedimiento Administrativo queden perfectamente reglamentadas todas las actividades administrativas.

Es el caso de las importaciones que realiza el Sector Público, actividad eminentemente administrativa, que reclama la necesidad de un procedimiento especial, que desde luego tendrá como base los lineamientos del Procedimiento Administrativo.

Es necesario reglamentar esta actividad en vista del incremento alcanzado a la fecha. Esta actividad siempre ha sido importante en la vida de México; recién lograda su independencia, los gobiernos contaban como única entrada firme, con la que proporcionaban los impuestos a las importaciones, razón por la cual en la lucha por el poder, lo único con que podían buscar la estabilidad de la Hacienda Pública era con base en las entradas proporcionadas por el pago de dichos impuestos.

En nuestros días esa estabilidad de la Hacienda Pública no la podemos considerar como basada en la obtención de los impuestos de importación; pero sí debemos considerarla como una actividad de su-

2.—IMPORTACION

Observando la historia del Mundo podemos constatar que los grandes movimientos bélicos han originado grandes transformaciones en todos los campos de la cultura, En el campo de las importaciones, a partir de la Segunda Guerra Mundial, notamos un gran cambio en México transformándose, de un país importador de bienes de consumo a un país importador de bienes de producción.

Este cambio notable, no trajo como consecuencia la reducción del monto de las importaciones sino por el contrario, trajo el crecimiento proporcional de dicha actividad, en un principio creó tal movimiento, un estado de alarma general ya que, al aumentar el número de importaciones pudiera crearse una descompensación en la balanza de pagos, pero se ha demostrado que México está en la etapa de la expansión industrial y por lo tanto se autosuficiencia para pagar el creciente número de importaciones, que a la vez le trae el fortalecimiento de su industria.

Con dicho fortalecimiento lo que se pretende es que México país importador, alcance la meta que se ha fijado y pueda ser un país productor y exportador de mercancías.

Por lo que podemos decir que la política de importaciones, debe estar basada en una mejor selección de los productos que se compran y la sustitución paulatina de estos por los productos nacionales.

Ahora bien, esto que se dice tan fácilmente en tres renglones ha constituido la preocupación de varias generaciones de mexicanos; pero nunca como ahora se ha estado tan cerca de lograr tan preciados anhelos.

Probablemente los medios para lograrlo sean muy variados y con diferentes características, pero el que yo considero como más avocado para ponerse en práctica es el de una correcta aplicación de los derechos aduanales.

Si se grava X mercancía con impuestos aduanales elevados, será porque el gobierno consideró que de acuerdo con la meta fijada, la

mientos que regulan las importaciones, a la vez que los hace más efectivos para lograr los fines para los cuales fueron creados.

El régimen aduanero mexicano además de su fácil consulta, ya que, las tarifas funcionan mediante la aplicación de solo dos cuotas, una Específica y otra Ad-valórem, sin ningún recargo adicional que pudiera ocasionar confusiones para el monto de impuestos a pagar: La cuota específica está fijada en tal forma, que no puede haber posible confusión; tantos pesos y centavos por cada kilo, metro o litro según la unidad para su aplicación. La cuota Ad-valórem, que se aplica además de la primera, y como su nombre lo indica, consiste en el recargo de un porcentaje indicado sobre el valor de la mercancía.

Para evitar que el interesado engañe al fisco declarando un valor ínfimo en la factura de la mercancía que pretenda importar, se ha fijado una lista con los precios oficiales de las mercancías conocidas en el mercado, siendo éste precio el mínimo para el pago de los impuestos correspondientes.

La elaboración de ese precio oficial deberá apegarse a lo contenido en el Art. 4o. de las Reglas Generales y Complementarias para la Interpretación y aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importaciones, reestructurada conforme a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, decreto publicado en el "Diario Oficial" de 10 de noviembre de 1964.

Art. 4o. "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará oficialmente, oyendo la opinión de la Comisión de Aranceles, los precios de las diversas mercancías para los efectos de la cuota Ad-valórem.

Esos precios oficiales deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación y entrarán en vigor en la fecha que para cada caso señale la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para la determinación de los precios oficiales a que se refiere este artículo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá sujetarse a las reglas publicadas en el "Diario Oficial" de 21 de julio de 1948 y adicionada en el "Diario Oficial" de 4 de mayo de 1951 mientras no sean reformadas por el Ejecutivo".

Por lo que se refiere a las importaciones encontramos que se pueden realizar por medio de tres diferentes tipos de operaciones:

a).—Definitiva

b).—Temporal

c).—Especial.

Antes de iniciar el estudio de cada una de estas operaciones, es conveniente hacer un pequeño paréntesis para señalar que es lo que debemos de entender por importación y que debemos entender por Sector Público.

De estos razonamientos desprendemos que la finalidad del procedimiento consiste en señalar los requisitos que hay que llenar para poder obtener determinado fin

Es tan importante la existencia del procedimiento, que el Legislador Mexicano lo consagró como una garantía individual, la garantía de audiencia. El Art. 14 de nuestra Constitución Política de 1917 la consagra en su segundo párrafo cuando nos dice:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Se reunirán las formalidades esenciales del procedimiento si las Leyes consagran estos requisitos fundamentales:

1).—Que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, del contenido de la cuestión que va a debatirse y de las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intentada y que se le dé oportunidad de presentar su defensa.

2).—Que se organice un sistema de comprobación en forma tal que quien sostenga una cosa lo demuestre y quien sostenga la contraria pueda también comprobar su veracidad.

3).—Que cuando la tramitación se haya agotado, se dé oportunidad a los interesados para presentar alegaciones y

4).—Que el procedimiento concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas y que, al mismo tiempo, fije la forma en que ha de cumplirse. (3).

(3) Gabino Fraga. Derecho Administrativo Séptima Edición. Pág. 146.

separándose de los principios y moldes del procedimiento judicial ordinario. Esto ha obedecido a la necesidad de acomodar la manera de actuar de la Administración a las necesidades que ella tiene que satisfacer, reconociéndose así que el procedimiento para ser útil y eficaz debe obedecer a la satisfacción de los objetivos de la administración pública, completamente diferentes a los protegidos por el procedimiento judicial ordinario. (4).

Así entendido se puede definir el Derecho Administrativo "Como una rama del Derecho Público que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa". (5).

Esa función administrativa se manifiesta a través del acto administrativo, que requiere para su formación estar precedido por una serie de formalidades y otros actos intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración e información necesaria para guiar su decisión, al mismo tiempo que constituyen una garantía de que la resolución, así dictada, no fué dada de un modo arbitrario, sino de acuerdo con las normas legales (6).

Asimismo debe señalarse el hecho de que el Estado actual ha dejado de ser el Estado Policía del Siglo XIX, que únicamente tenía por finalidad el vigilar los intereses de los individuos que lo componían, para convertirse en un organismo que se preocupa y esfuerza por resolver los problemas de los grandes grupos de población que lo integran.

Por lo que sí determinada actividad, propia a realizar por el sector privado, no es atendida, el Estado vigilando el interés social se encargará de organizar la actividad.

Esto trae como resultado que el campo en que se desenvuelve la actividad del Estado sea cada vez mayor, motivo por el cual se justifica, ahora más que nunca la necesidad de la existencia de un Procedimiento Administrativo, que entre más completo sea mejores resultados ofrecerá.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—"Es la forma y trámites legales que se observan en las actuaciones seguidas ante la administración en cualquiera de sus manifestaciones directivas, para obtener el cumplimiento de las funciones administrativas dentro de las normas fundamentales de la Ley". (7).

(4) Gabino Fraga. Obra Citada Página Núm. 138-139.

(5) Gabino Fraga. Obra Citada Página Núm. 1.

(6) Gabino Fraga. Obra Citada Página Núm. 136.

(7) Enciclopedia Jurídica Española. Página Núm. 888.

- 1o.—Principio de Audiencia de las partes;
- 2o.—Enumeración de los medios de prueba que deben ser utilizados por la Administración o por las partes en el procedimiento.
- 3o.—Determinación del plazo en el cual debe obrar la administración;
- 4o.—Precisión de los actos para los que la autoridad debe tomar la opinión de otras autoridades;
- 5o.—Necesidad de una motivación, por lo menos sumaria, en todos los actos administrativos que afecten a un particular;
- 6o.—Condiciones en las cuales la decisión debe ser notificada a los particulares. ⁽⁸⁾.

De lo hasta aquí analizado desprendemos que son dos los intereses fundamentales que se pretenden proteger con el procedimiento administrativo: primero el interés de la administración y segundo el interés del particular.

El interés de la administración puede ser satisfecho con reglas de orden interno cuya observancia puede dejarse a la discreción y prudencia de las personas encargadas de la administración pública.

En cambio el interés privado exige que existan reglas que limiten las posibilidades de acciones precipitadas y caprichosas de las autoridades; a la vez que constituyan un régimen de garantía para los derechos de los individuos.

Consideramos que la existencia de procedimientos conforme a las cuales se ajuste la actuación de la administración pública es necesaria no sólo en aquellos casos en que se afectan los intereses de los particulares sino también en aquellos otros en los que la administración pública actúa dentro del ámbito interno o en que sus actos surten efectos frente a instituciones descentralizadas.

Razones de seguridad jurídica, de eficacia en el desarrollo de la actividad de la administración y sistematización de la misma, imponen la necesidad de crear procedimientos administrativos en aquellos casos en que el volumen de operaciones de la administración sea tal que precisamente para evitar dispersión y fallas, en la prestación de los servicios los procedimientos administrativos señalen los pasos a seguir en cada caso.

Estimamos que las bases de un procedimiento administrativo sistematizado pudieran ser:

⁽⁸⁾ Gabino Fraga. Obra Citada. Página Núm. 141

ma importancia que reclama que el procedimiento que la regula, disperso en un variado número de disposiciones, se unifique y se haga del conocimiento de todos los interesados, para que así, se puedan obtener mejores resultados.

Es pretensión de este trabajo el señalar y reunir todo el procedimiento que es necesario satisfacer en una Importación del Sector Público.

Desde luego que esta sistematización deberá respetar los lineamientos esenciales del procedimiento administrativo, analizados anteriormente.

Es necesario que exista una unidad del procedimiento de importaciones dado que intervienen varias autoridades para la satisfacción de los requisitos previos a una Importación del Sector Público y las disposiciones que reglamentan los requisitos a satisfacer en todas y cada una de ellas se encuentran dispersos en varios ordenamientos legales, bastando solo este punto para justificar este trabajo, ya que existiendo un solo volumen que contenga toda la secuela de pasos a seguir en una importación producirá un doble beneficio: Primero. Para el interesado, ya que conociendo toda la secuela a satisfacer previa a una importación, organizará sus actuaciones en tal forma que se traduzca en un ahorro de tiempo. Segundo.- A la autoridad al conocer el interesado los requisitos a satisfacer en tal o cual dependencia no ocasionará un desgaste infructuoso en la administración pública, presentando incompleta su documentación, falta de algún requisito etc.

En el grueso de este trabajo se han unificado disposiciones procesales comprendidas en ordenamientos legales, circulares, telegramas, acuerdos y todos aquellos medios que manifiestan el modo de actuar de la administración. Ya que como asientan en su libro de Derecho Procesal Civil Castillo Larrañaga y Rafael de Pina en la Página Núm. 22.

“Lo que caracteriza a una disposición o regla de Derecho, con naturaleza procesal se desprende de la función que está llamada a cumplir, no del cuerpo legal en que se encuentran contenidas”.

producción nacional es autosuficiente y no será necesario importar esa mercancía; ahora bien, si efectuada la selección, una mercancía es considerada como indispensable para el progreso de México, y no existiendo producción nacional, esa mercancía estará grabada con derechos aduanales bajos.

Esta, podríamos considerarla como una de las últimas causas que motivaron la creación de los impuestos aduanales, ya que en el curso de la historia se observa que los impuestos aduanales surgieron:

PRIMERO.—Con un carácter eminentemente fiscal, teniendo como finalidad proporcionar ingresos para financiar los presupuestos nacionales.

SEGUNDO.—Con el desarrollo industrial de los países fue necesario dictar medidas tendientes a proteger la industria nacional para fomentar en esta forma su producción interna y protegerla de la competencia extranjera en el mercado nacional.

TERCERO.—Más tarde con el nacimiento del comercio internacional se fueron estableciendo derechos diferenciales para ciertos productos, procedentes de distintos lugares, así pues para gravar una mercancía era indispensable establecer su lugar de origen, determinándose, por ejemplo tal producto es originario de tal país, miembro de determinada zona libre o de tal mercado común, en tal caso se le grava con determinado impuesto; pero si ese producto es procedente de algún otro país ajeno a los anteriores, se le gravará en forma distinta.

CUARTO.—Por medio de las exenciones de impuestos se han logrado alcanzar metas insospechadas, ya que por medio de estas se estimularon en gran parte las importaciones de algunos artículos considerados como indispensables.

En México la política seguida en materia arancelaria está expresada por la Tarifa General de Importaciones y Exportaciones, por sus reglas de aplicación y por el Código Aduanero, además de las disposiciones especiales que dicte el Ejecutivo en forma de Decretos o Acuerdos aplicables a las importaciones.

Si bien es cierto, que en la casi totalidad de los países, su régimen aduanero es complejo, en México el régimen vigente es de los que tienen menos complicaciones en su aplicación, desde el punto de vista fiscal.

Esto es de tomarse en cuenta ya que si para efectuar una importación hay que salvar un gran número de barreras así como satisfacer infinidad de requisitos, que en el texto de este estudio analizó cada uno en particular, el legislador mexicano concedor de todos estos problemas se ha preocupado por darles mayor agilidad a los ordena-

En lo referente a lo que es una importación se tendrá el siguiente concepto: Es la entrada al país, por alguno de los puntos autorizados en las leyes de la materia, de mercancías extranjeras que hayan satisfecho todos los requisitos y pagado los impuestos aduanales correspondientes.

Para efectos de este trabajo se entenderá por Sector Público: A las Secretarías y Departamentos de Estado, a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal.

DEFINITIVA.—Consiste en el arribo de mercancías extranjeras, por cualquier punto autorizado, destinadas para su consumo o uso dentro del país. Art. 8 Frac. I. C.A.

TEMPORAL.—La introducción de mercancías extranjeras destinadas a permanecer en el país por un tiempo ilimitado. Art. 8 Frac. II C.A.

En este tipo de importaciones, las Aduanas tienen la obligación de marcar las mercancías, en un lugar visible, con un sello que diga: "Operación Temporal". Art. 331 Frac. IV. C.A.

En este tipo de importaciones los interesados deberán otorgar garantía que asegure el importe de los impuestos aduaneros, multas y derechos que puedan llegar a causarse. Art. 325. C.A.

Las operaciones de importación temporal pueden convertirse en operaciones de importación definitiva en los siguientes casos: Art. 330, C. A.

1.—Cuando lo solicite el interesado; Frac. I.

2.—Cuando vencido el plazo o la prórroga no se hubiere llevado a cabo el retorno de las mercancías; Frac. II.

3.—Cuando las mercancías autorizadas en importación temporal se utilicen para otro fin; Frac. III.

ESPECIAL.—Consiste en el retorno al país de las mercancías nacionales a nacionalizadas que se hubiera exportado en definitiva. Art. 384. C. A.

Salvo disposición expresa en contrario, en todas las importaciones de mercancías cuyo valor comercial sea de más de un mil pesos, es necesario que los interesados legitimen la tenencia de la mercancía, con la factura comercial correspondiente, la que deberá quedar adherida a todo pedimento de importación que se pretenda realizar. Art. 200. C. A.

Es necesario además, cumplir los siguientes requisitos y expresar los datos siguientes:

1.—La factura deberá formularse por cuadruplicado cuando se requiera la visa y por triplicado cuando no sea necesario ese requisito. Frac. I.

2.—En caso de que la factura no esté en castellano, se anexará la traducción firmada por el remitente, destinatario o agente aduanal. Frac. II.

3.—Como tercer requisito deberá expresarse el lugar y fecha de expedición, este requisito puede auxiliarnos para determinar la nacionalidad de las mercancías; Frac. III.

4.—Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía; Frac. IV.

5.—Las marcas, números, clases y cantidades parciales de bultos y el total de ellos. En caso de omisión de alguno o algunos de estos datos pueden ser suplidos por el interesado, directamente o por el agente aduanal que tramita la operación de importación y en última instancia debe aceptarse los que consten en la lista de empaque debiéndose agregar, en tal caso, a la factura comercial; Frac. V.

6.—La especificación comercial de las mercancías y el detalle de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades y valor; Frac. VI

Deberá entenderse como especificación comercial, la operación que se tiene que realizar para determinar la fracción que le corresponda a la mercancía de la Tarifa del Impuesto General de Importaciones, operación que más tarde analizaré.

7.—Domicilio del vendedor y su firma autógrafa, (hecha con su puño y letra) cuando menos en el original, pues en los ejemplares restantes bastará el sello. Frac. VIII.

Para efectos legales, se entiende como factura original o principal, cualquier ejemplar que esté firmado en forma autógrafa por el vendedor y en los casos que lo requieran, la visa consular. Art. 200, Último párrafo C. A.

Es de estricta obligación declarar en la factura el valor exacto de las mercancías que comprenda. Art. 201. C. A.

Frac. I. En las facturas que amparan mercancías en trámite de importación, se anotará el valor de las mismas en el lugar donde se efectúe la compra, sin ninguna deducción que no sea por concepto de fletes y primas de seguro, cuando estos gastos estén incluidos en el valor. Es importante hacer esta deducción cuando así proceda, ya que de otra manera, se verá considerablemente aumentada la canti-

dad que se pague de impuesto, ya que la tarifa se forma de dos cuotas; una específica y la otra ad-valórem; consistiendo esta última en un recargo sobre el valor manifestado en la factura de la mercancía.

Se estimará como falta de factura comercial; Art. 206. C. A.

1.—Cuando falte la visa consular o cuando esta se obtenga en forma fraudulenta en las importaciones en que es obligatoria. Frac. I.

2.—Cuando la visa sea de fecha posterior a la llegada de las mercancías al país o de la del buque conductor de las mismas al puerto nacional de destino. Frac. II.

3.—Cuando falte la firma autógrafa del vendedor o su domicilio en el ejemplar original. Frac. IV.

4.—Cuando al practicar el reconocimiento aduanal se encuentren mercancías que no queden comprendidas en la factura. Frac. V.

5.—Cuando en la especificación de las mercancías no se detalle la clase, cantidad de unidades y el valor de las mismas. Frac. VI.

Esta factura es sólo para efectos fiscales aduaneros y debe ser formulada y presentada aún cuando no haya operación de compra-venta. Art. 201. C. A.

De lo antes dicho podemos concluir que en caso de faltar la factura comercial o que esta sea obtenida falseando la realidad, independientemente de la sanción administrativa o penal, según proceda, el interesado en la importación, tendrá que aceptar el valor comercial que se determine para las mercancías que se pretendan importar, para el pago de los impuestos respectivos.

La visa consular de las facturas comerciales sólo es obligatoria en los tráficos marítimos y terrestres, pero no en los aéreos y postales. Art. 203. C. A.

La visa consular de cada factura comercial causará los derechos correspondientes; (Debemos entender por derechos, las contra prestaciones requeridas por el poder público en pago de los servicios de carácter administrativo prestado por él) contendrá el número y la fecha del visado; número de hojas de la factura, cantidad total de los bultos y suma de los valores. Todas sus hojas deberán llevar el sello oficial del consulado. Art. 202. C. A.

La visa consular debe obtenerse en el consulado mexicano del país y lugar donde el vendedor haya expedido la factura, y de no haberlo, en el consulado mexicano más cercano, en el puerto marítimo de embarque o en el del puerto fronterizo de salida, según el caso. Art. 205 en relación con el Art. 24. C. A.

Aquí conviene observar que el consulado mexicano que otorga la visa, no es el del país o lugar de origen de la mercancía, sino el del lugar donde el vendedor haya expedido la factura, esto se debe a que lo que se persigue con dicha visa es certificar que el valor manifestado en la factura comercial para determinada mercancía es el que se aplica a esa mercancía en el mercado del lugar de su residencia.

La visa consular debe obtenerse antes de la entrada de las mercancías al país o de la fecha en que el buque conductor de las mismas arribe al puerto nacional de destino Art. 205 C. A. Segundo Párrafo.

El movimiento que tiene que realizar una mercancía para configurar una importación comienza cuando el buque que la transporta se interna en aguas nacionales o cuando por algún medio de transporte la mercancía cruza la línea divisoria internacional; y concluye cuando se ha satisfecho el trámite fiscal y la mercancía queda a disposición del interesado.

CAPITULO I.— Operaciones a satisfacer previas a la internación de las mercancías:

- a).— Puntos de Internación.
- b).— Tarifa del impuesto general de importaciones.
- c).— Personalidad.
- d).— Tráficos.

a).—PUNTOS DE INTERNACION DE MERCANCIAS EN LAS OPERACIONES DE IMPORTACION.

TIPOS DE ADUANAS EXISTENTES.

Toda importación debe internarse al país por alguno de los puntos abiertos al comercio con las demás naciones. Dichos puntos aduaneros pueden ser de diversas clases tales como: Aduanas Marítimas; Aduanas Fronterizas; Aduanas Interiores; y los Aeropuertos Internacionales. Estos puntos se encontrarán abiertos en todo momento y sólo serán cerrados en caso de guerra internacional o por exigencias de salubridad pública. Art. 1o. C. A. Con esto lo que se pretende es que por medio de esta restricción no se internen al país fuerzas nocivas, tanto a la salud como a la integridad de la Nación.

Estos cuatro tipos de aduanas, existentes y reglamentadas en México, son esencialmente iguales ya que los requisitos que hay que satisfacer en las importaciones que se pretende realizar, sea cual fuere la aduana de internación de la mercancía, son los mismos en cuanto a los que podríamos considerar como esenciales, difiriendo únicamente en documentaciones, que aunque indispensables, podríamos llamar complementaria. Por ejemplo, en una importación a realizarse en una Aduana Marítima, es requisito indispensable que el capitán de la nave que reciba en el extranjero carga para conducirla a la República, deberá formular en idioma castellano la siguiente documentación: Un manifiesto certificado consularmente, por triplicado conforme al modelo número 4 del Código Aduanero, para cada uno de los puertos mexicanos a que la carga venga destinada. En un aeropuerto Internacional no se requiere de esta documentación, que es indispensable en la Marítima.

Así pues podemos decir que el nombre con que se designa a cada una de las aduanas existentes, más que significar distintas atribuciones o finalidades que perseguir; nos sirve para determinar su situación geográfica. Más adelante analizaré los requisitos que hay necesidad de satisfacer en los tráficos marítimos, terrestres y aéreos, relacionados con las aduanas marítimas, fronterizas, interiores y aeropuertos internacionales respectivamente, esto ayudará para encontrar sus diferencias esenciales.

Las aduanas a que nos hemos referido anteriormente pueden estar formados por: Garitas Aduaneras de Recaudación y Garitas Aduaneras simplemente.

Las Garitas Aduaneras de Recaudación contarán con los siguientes servicios:

I.—JEFATURA DE PUNTO.— La desempeñará el empleado designado por el Jefe de la Aduana, Art. 152. Frac. I. C. A. Su función es meramente administrativa, vigilando el buen funcionamiento de la garita.

II.—DE RECAUDACION.— Esta función como su nombre lo indica consiste en el cobro de los impuestos que causen las mercancías por su internación al país, se ejercerá por los vistos nombrados según las necesidades de este servicio. Art. 152. Frac. II. C. A.

III.—DE VIGILANCIA.— La ejercerán los empleados del resguardo y consistirá en vigilar para evitar pérdidas, violación o sustitución de bultos o mercancías, Art. 152. Frac. III. C. A.

IV.—DE REGISTRO DE CARGAMENTOS.— Lo realizarán los interventores nombrados por el jefe de la aduana y consiste en anotar en los documentos que amparen el paso de mercancías al país, bajo su firma y sello oficial, la fecha y hora de entrada, el número de registro para cada documento y el número de la garita. Art. 152. Frac. IV. C.A. Este registro es con objeto de que la sub Jefatura de la aduana esté en posibilidad de saber que mercancías se encuentran en los almacenes pendientes de reconocimiento aduanero.

Las Garitas Aduaneras que no sean de recaudación contarán únicamente con el personal del Resguardo que sea necesario. Art. 153. C.A.

Una operación que considero importante, es el envío de mercancías a las aduanas interiores.

Existen en nuestro país tres aduanas interiores situadas en las ciudades de Monterrey, Guadalajara y la de México, D. F., se autoriza el despacho de mercancías de importación en aduanas interiores, siempre que éstas se encuentren comunicadas por ferrocarril con la aduana marítima o fronteriza correspondiente. En casos extraordinarios la Secretaría de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas, podrá autorizar para los envíos otros medios de transporte, asegurándose que el interés fiscal no se encuentre en peligro. Las aduanas interiores realizarán las operaciones con las formalidades y prevenciones legales que rigen las operaciones en aduanas marítimas o fronterizas, según que la entrada se realice por las fronteras o los litorales. Art. 456. C.A.

La reexpedición de mercancías se iniciará con la solicitud que por quintuplicado y conforme al modelo aprobado en la Ley deberá presentar el interesado. En dicha forma deberá enunciar cada uno de los bultos que compongan la partida o cuando dichos bultos tengan una misma numeración o componga una partida uniforme en peso y contenido, bastará entonces formular una sola declaración por todos ellos. Art. 462. C.A.

No se dará trámite a la solicitud de envío, si se encontrara pendiente algún requisito de los señalados para la importación de mercancías, en aduanas fronterizas o marítimas según el caso.

El envío de mercancías para despacho en una aduana interior, será permitido siempre que no haya sido designado Vista para el reconocimiento de las mismas Art. 458 C. A.

Art. 460.—“Las aduanas de entrada remitirán a la aduana interior, anexas a la documentación del envío, todos los ejemplares de la factura comercial que ampare las mercancías que el mismo envío comprenda”.

La vigilancia aduanera se ejercerá en los recintos fiscales o fiscalizados y se extenderá: en las fronteras, a una zona de doscientos kilómetros de ancho paralela exteriormente a los límites de unos y otras y en los aeródromos, en todo el perímetro que ellos abarquen. Art. 50. C.A.

Ya en la Aduana Interior, serán aceptados los pedimentos de importación una vez concluida la recepción de las mercancías. Art. 469. C.A.

Dicho pedimento de importación tendrá como registro el que le hubiera correspondido a la entrada de las mercancías al almacén. Art. 469. C.A. Último párrafo.

b).—TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIONES

REFERENCIAS.—La Tarifa vigente es:

La Tarifa del Impuesto General de Importaciones, reestructurada por decreto de 3 de noviembre de 1964.

Esta Tarifa ha sido objeto de una publicación por parte de una editorial especializada en la materia de importaciones, la editorial a que nos referimos se llama:

Información Aduanera de México; y el nombre de la obra que nos ocupa es: "Nueva Tarifa del Impuesto General de Importaciones". (Reestructurada) Segunda Edición. 1965.

Esta obra consta de cuatro tomos que en su parte medular contienen: Los dos primeros tomos la Tarifa propiamente dicha y las disposiciones relacionadas con ella; el tercer tomo incluye el índice provisional de las especificaciones del Arancel, y el cuarto tomo está formado por las Notas Explicativas.

Igual que en todos los países en los que se considera la trascendencia del progreso, en México se advierten los ininterrumpidos esfuerzos de todos los sectores económicos para elevar el nivel general de vida y eliminar las carencias materiales, y culturales, como razones de ser de desarrollo económico.

En estos criterios se apoyan las reformas de los ordenamientos jurídicos y económicos realizadas durante las últimas décadas. La constante actualización de los instrumentos a través de los que se aplica la política económica, aún cuando constituye responsabilidad esencial del sector gubernamental no se puede concebir como un simple acto del gobierno, sino como la interpretación de la necesidad económica de la sociedad, a cuyo servicio funciona la administración pública. Esta actualización es la resultante de un nivel de desarrollo que aspira a preveer y adelantar, dentro de lo posible, los pasos a seguir para que los instrumentos legales y administrativos funcionen con criterios definidos y sin contenido anacrónico.

La idea fundamental dentro del cambio de la Tarifa de Importación es la del establecimiento de bases técnicas para integrar una nomenclatura arancelaria que se ajuste a la dinámica de la economía mexicana: a corregir las anomalías e incongruencias que se presentan con frecuencia cuando se hace la clasificación aduanera de las mercancías y procurar la simplificación y claridad de la Tarifa, su comprensión general, fácil aplicación y logro de un despacho aduanal más expedito.

Hay la certeza de que para que la Tarifa de Importación fuera el instrumento económico y aduanero adecuado a la etapa actual de nuestro desarrollo y el instrumento que hiciera más expedito nuestro comercio de importación, requería de los cambios que se introducen, a saber:

a).—La adopción de una clasificación aduanera más precisa.

b).—La unidad efectiva en los criterios para la descripción e identificación de las mercancías y de reglas de utilización obligatoria, que dan seguridad al importador y eliminan las interpretaciones diversas de que eran objeto, a veces las mismas mercancías.

c).—Mayor claridad en su aplicación y consulta para beneficio de todos los sectores interesados, continuación del desglose sistemático de las fracciones genéricas.

d).—Y finalmente, el libertarla de una serie de reglamentaciones extratarifarias que complican su aplicación.

Todos los usuarios de la Tarifa del Impuesto General de Importación se podrán suscribir en la Oficina Administrativa, Departamento de Estudios Especiales, dependiente de la Dirección de Estudios Hacendarios, para recibir regularmente las reformas de que sea objeto.

COMENTARIO A LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIONES

Antes de iniciar el comentario es necesario dejar perfectamente claro que con relación a la Tarifa del Impuesto General de Importaciones existen dos grupos de Reglas: 1o. Las Generales y 2o. Las Complementarias.

Las Generales, que es de las que se hace el comentario, formadas por 5 reglas (en realidad son 8 ya que la tercera está dividida en 3a, 3b, y 3c); en tanto que las Complementarias son 16, dentro de las que está comprendida la que podemos considerar la más importante, nos referimos a la Regla XIV.

Transcribir su contenido no lo considero necesario, ya que señalamos el medio para llegar a conocerlas en caso de duda (Decreto Publicado en el "Diario Oficial" del 10 de noviembre de 1964).

Comentario a las Reglas Complementarias no, porque considero que este sería por sí solo tema de Tesis.

De las Generales sí considero útil hacer la transcripción de la Circular publicada en el "Diario Oficial" del 17 de noviembre de 1964, ya que el que conozca este comentario o lo tenga a la mano, le beneficiará más que si conoce lo que son las reglas en sí.

Para apoyar lo antes dicho transcribimos lo que establece la 2a. Regla Complementaria. Regla 2a. de las Complementarias "para los efectos de explicación e interpretación de la Tarifa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá y dará a conocer, a través de circulares cuya publicación se hará en el "Diario Oficial" de la Federación, las Notas Explicativas de la Tarifa, así como sus modificaciones ulteriores y los criterios de clasificación cuya aplicación será obligatoria".

Esto viene a confirmar lo que dijimos anteriormente ya que si los criterios de clasificación tendrán aplicación obligatoria, con mayor razón lo que nos urge conocer, más que las reglas en sí, serán los Comentarios a las Reglas Generales, que no son otra cosa que los criterios de clasificación.

“COMENTARIOS A LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIONES

REGLA 1

El texto de los epígrafes de cada sección, capítulo o subcapítulo no tienen más que un valor puramente indicativo, puesto que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el contenido de las partidas y de las notas de cada una de las secciones o capítulos y por las reglas que a continuación se exponen, siempre que no sean contrarias al texto de dichas partidas y notas.

I.—La Nomenclatura presenta en forma sistemática las mercancías que son objeto de comercio internacional. Agrupa estas mercancías en Secciones, Capítulos y Subcapítulos, cuyos epígrafes, todo lo conciso posible, indican la clase de productos que en ellos se incluyen. Pero, en muchos casos ha sido materialmente imposible, a causa de la diversidad y número de los artículos, enumerarlos completamente en dichos epígrafes.

II.—La Regla 1a. comienza por ello, disponiendo que los títulos sólo tienen un valor indicativo, de lo que resulta que de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación.

III.—La segunda parte de la Regla prevee que la clasificación se determina:

a).—Según el texto de las partidas y de las Notas de cada una de las Secciones o Capítulos; y

b).—En su caso, según las disposiciones de las Reglas 2a., 3a., y 4a., siempre que no sean contrarias al texto de dichas partidas y Notas o bien según las disposiciones de la Regla 5a.

IV.—El apartado a) no necesita aclaración, y numerosas mercancías se pueden clasificar en la Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a las otras Reglas Generales; por ejemplo: los caballos vivos de la partida 01.01.

V.—En el apartado b) la frase siempre que no sean contrarias al texto de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de las Secciones o Capítulos tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto quiere decir que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar las mercancías que, de otra forma, se incluirán en aquél por aplicación de la Regla 2a.

cedente, deberán considerarse como de la materia o artículo que le confiera su carácter esencial, siempre que sea posible llevar a cabo esta determinación;

- c).— En los casos en que la clasificación no pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b), el artículo en cuestión deberá clasificarse en la partida que dé lugar a la aplicación de mayores derechos.

I.—Esta Regla prevee tres métodos de clasificación de las mercancías que a priori sean susceptibles de incluirse en varias partidas distintas, bien por aplicación de la Regla 2a., bien por cualquier otra causa. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3a., b), sólo se aplica si la Regla 3a., a), no aporta ninguna solución al problema de clasificación y si las Reglas 3a. a), y 3a., b), son inoperantes, entra en juego la Regla 3a., c). Por tanto, el orden según el cual es preciso considerar sucesivamente los elementos de clasificación es el siguiente:

- a) La partida más específica;
- b) El carácter esencial;
- c) El derecho más elevado.

De esta manera pueden clasificarse en la Nomenclatura todos los artículos susceptibles de ser incluidos en ella.

II.—La Regla no se aplica más que en caso de no ser contraria a los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. Por ejemplo, la clasificación de los papeles y cartones, susceptibles de ser incluidos a la vez en dos o más de las partidas 48.01 a 48.07, viene dada por la Nota 3 del Capítulo 48; deben incluirse en las partidas que figuren en los últimos lugares de la Nomenclatura.

REGLA 3-a)

III.—El primer método de clasificación está expuesto en la Regla 3a., a), en virtud de la cual la partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica.

IV.—No es posible establecer principios rigurosos que permitan determinar si una partida es más específica que otra respecto a las mercancías importadas; sin embargo, y a título general, se puede decir:

- a) Que una partida que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que una partida que comprende una familia de artículos; por ejemplo, los corsés se clasifican en la partida 61.09 y no en la 61.04, ropa interior . . . para señoras.

b) Que se debe considerar como más específica la partida que identifica con más claridad y con una descripción más precisa y completa la mercancía considerada; por ejemplo, el crudo amoniaco (masa depuradora agotada), que constituye un abono, se debe clasificar, no en la partida 31.05 (otros abonos), sino en la 38.04 donde se encuentra expresamente designado.

REGLA 3-b)

V.—Este segundo método de clasificación se aplica solamente en caso de resultar inoperante la Regla 3a., a).

Se refiere únicamente a los casos de:

- 1.—Productos mezclados.
- 2.—Manufacturas compuestas de diferentes materias.
- 3.—Manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes.

VI.—En estas diversas hipótesis la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que les confiera su carácter especial.

VII.—El factor que determina el carácter esencial varía según el género de las mercancías. Por ejemplo, puede resultar de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, de su volumen, cantidad, peso o valor, o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con el empleo que ha de darse a la mercancía.

REGLA 3-c)

VIII.—Cuando las Reglas 3a., a) y 3a., b), son inoperantes, las mercancías deben clasificarse en la partida que determine la aplicación del derecho más elevado. Llegado el caso, la elección entre estas partidas se hará teniendo en cuenta las subpartidas que den lugar a la aplicación del derecho más elevado.

REGLA 4

Cuando alguna nota de una sección o de un capítulo prevea la exclusión de ciertos artículos, haciendo referencia a otras secciones o capítulos o a partidas determinadas, la exclusión se hará extensiva, salvo disposiciones en contrario, a todos los artículos incluidos en estas secciones, capítulos o partidas, aun cuando la enumeración de dicho artículos no sea completa.

I.—Ciertas Notas de Sección y de Capítulo excluyen artículos que ha parecido más conveniente clasificarlos en otro lugar de la Nomenclatura, y mencionan la Sección, Capítulo o Partida donde pueden clasificarse estos artículos.

II.—La Regla 4a. tiene por finalidad precisar que en los casos en que la exclusión se refiera sólo a ciertos artículos deberá alcanzarse a todos los artículos que entren en las Secciones, Capítulos o partidas mencionadas en la Nota. Por ejemplo: la Nota 1,q), del Capítulo 39, excluye de este Capítulo los juegos, juguetes y artefactos deportivos (Capítulo 97). El efecto de la Regla 4a. es que por esta Nota quedan excluidos del Capítulo 39 todos los artículos de materias plásticas artificiales comprendidos en el Capítulo 97, tales como los artículos para recreo y fiesta, los accesorios de cotillón, los artículos sorpresa y los artículos accesorios para árboles de Navidad (Partida 97.05) aunque estos artículos no se encuentren amparados por las palabras juegos, juguetes y artefactos deportivos.

III.—Esta Regla se aplica, salvo disposiciones en contrario. Es decir, si la Nota está redactada en términos claramente estrictos, como los encajes de ganchillo de la partida 58.09 (Nota 1a. del Capítulo 60), o los aparatos eléctricos para señales de la 85.16 (Nota 1, c), del Capítulo 86), sólo se aplica a los artículos especificados en la Nota.

REGLA 5

Las mercancías no tarifadas en ninguna de las partidas de la Nomenclatura deberán clasificarse en la partida que comprenda los artículos que con ellas guarden mayor analogía.

I.—Esta Regla se refiere a las mercancías que no aparecen contenidas en ninguna de las partidas de la Nomenclatura, porque ésta no tenga ninguna partida susceptible de incluir las mercancías que se pretende clasificar. La Regla dispone que estas mercancías se clasificarán en la partida que comprenda los artículos más semejantes.

II.—La primera operación que exige una clasificación según la Regla 5a. es la comparación de las mercancías presentadas con otras similares para poder determinar así las más análogas a dichas mercancías presentadas. Cuando esto se ha realizado, la operación siguiente consiste en determinar la partida que comprenda mercancías análogas. Hecho lo cual, la Regla exige la clasificación de las mercancías importadas en la partida así determinada.

III.—Naturalmente, la analogía se puede establecer sobre numerosos elementos, tales como la denominación, las características, la utilización, etc”.

Circular publicada en el “Diario Oficial” de 17 de noviembre de 1964.

**c).—PERSONALIDAD NECESARIA PARA TRAMITAR
UNA IMPORTACION**

Para el despacho y toda clase de gestiones y trámites relacionados con las mercancías que se pretenda importar, se reconoce personalidad: Art. 32 C.A.

I.—AL DESTINATARIO.-El destinatario, en tráfico marítimo podrá retirar las mercancías del dominio fiscal, solo cuando tenga la conformidad del consignatario, asentada en el conocimiento de embarque correspondiente;

II.—A LOS CONSIGNATARIOS SIGUIENTES: Al designado con ese carácter en un conocimiento nominativo de embarque marítimo; a quien presente un conocimiento de embarque marítimo expedido al portador; al embarcador de mercancías cuyo conocimiento de embarque marítimo esté expedido a la orden, y el último endosatario de los conocimientos marítimos de embarque, nominativos o a la orden;

III.—A los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios;

IV.—A los consignatarios designados en las facturas comerciales, en tráfico terrestre, y en las relaciones de importación a perímetros o zonas libres fronterizas;

V.—A los capitanes de buques, cuando se trate: de mercancías que no consten en manifiesto y carezcan de conocimiento aduanero: de mercancías que a causa de accidente marítimo se descarguen en puerto que no sea el de su destino, y de mercancías transportadas en cabotaje en tráfico mixto;

VI.—A las empresas de express y de transportes aéreos, por las mercancías que conduzcan al país;

VII.—A los destinatarios de piezas de correspondencia que contengan mercancías.

El despacho de mercancías en operaciones aduaneras puede ser gestionado y atendido libremente y en forma personal por los propios interesados en dichas operaciones. Sin embargo podrán contratar los servicios de los agentes aduanales que crean necesarios Art. 33. C.A.

Los poderes que se otorgan para las operaciones de importación pueden ser de dos clases: especiales y generales. Art. 34. C.A.

Los poderes especiales se dan para una sola operación y deberán reunir los siguientes requisitos: serán por escrito: ratificada por dos testigos en presencia del Jefe de una Oficina Aduanera o en presencia de la autoridad política del lugar cuando falte aquel.

El poder general debe extenderse en escritura pública o en documento privado firmado por dos testigos debiendo ratificarse las firmas del otorgante y los testigos ante Notario Público.

Los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad, quedarán en el archivo de la aduana agregados a los documentos relativos al despacho de las mercancías que se trate de importar pero si éste ha de efectuarse en alguna de las aduanas interiores existentes, le serán devueltos al interesado para que los haga valer en la aduana interior que corresponda. Art. 37. C.A.

Son sujetos de los impuestos y derechos aduaneros y, por lo tanto, obligados a su pago: Art. 43. C.A.

a).—El destinatario de las mercancías en trámite de importación. Frac. I.

b).—Los remitentes de mercancías que se introduzcan al país en una operación de importación. Frac. II. "Son responsables solidarios por faltas en que incurran los remitentes de mercancías en una operación aduanera, los consignatarios y los destinatarios de las mercancías, que se pretendan importar". Art. 46. C.A.

Se les hace responsables solidarios por considerarlos encubridores o coadyuvantes de las faltas en que puedan incurrir los remitentes de mercancías de importación, bien por no denunciar éstas o por continuar la tramitación sabiendo la existencia de dichas faltas.

Para efectos legales se entiende por destinatario.

A).—El interesado directo en la importación, ya sea que gestione directamente, por conducto de agente aduanal o por medio de apoderado.

B).—Al que adquiera mercancías directamente de casa extranjera sin domicilio legal en el país, aunque la importación sea tramitada por la casa vendedora o por encargo de ésta.

C).—A la persona a quien vengán dirigidas piezas de correspondencia que contengan mercancías y

D).—A la persona que aparezca con ese carácter en los manifiestos de tráfico aéreo. Art. 41. C.A.

La calidad de destinatario se comprobará con la factura comercial y a falta de ésta con documentos y correspondencia y en general con todos aquellos medios de prueba que no lesionen la moral y que además las acepte el jefe de la aduana ante la cual se está promoviendo. Art. 42. C.A.

Por remitente se entenderá al que del extranjero remita mercancía a la República. Art. 41. Fracc. II. Inciso a.

Para este caso también es aplicable lo establecido por el Art. 42. del C.A.

Y por consignatario a las personas que en los puertos de mar representan al armador de un buque para entender en los asuntos administrativos que se relacionen con su carga (10).

Aceptamos como válido este concepto de consignatario porque en el C.A. en el único Art. en que se hace mención es en el 52 que dice: Art. 52. "Son consignatarios de los buques en el puerto a que arriben, los agentes de la empresa a que las mismas naves correspondan".

(10) Diccionario Enciclopédico UTEHA.

d).—TRAFICOS

TRAFICO MARITIMO

El transporte marítimo es uno de los más antiguos medios de comunicación en la historia del hombre. Existen muchos medios de transporte tales como: los ferrocarriles, los camiones; las aeronaves y los buques de altura y cabotaje; sin embargo, el medio de transporte más económico, es el de transporte marítimo. Esto se debe a la gran capacidad de carga que puede transportar una sola unidad.

México en plena etapa de desarrollo económico, consecuencia directa del desarrollo industrial, agrícola, ganadero, minero, así como la explotación intensa de las riquezas que encierran nuestros mares, costas y las innumerables riquezas que encierra la plataforma continental, necesita de un transporte marítimo de máxima eficacia.

El transporte marítimo sólo podrá ser considerado como eficaz, a la vez que productivo para el país, cuando sea satisfecho por buques nacionales. Esto es benéfico en varios aspectos, entre los cuales, y a manera meramente enunciativa y no en forma limitada, encontramos los siguientes:

a).—Evita la fuga de divisas. Por concepto de alquiler de naves de gran calado México paga enormes cantidades de dinero anualmente.

b).—Pérdida de fuentes de trabajo para los mexicanos. Si se fomenta la marina mercante, además del personal que se necesita para el manejo y documentación administrativa de las embarcaciones, surgirá la necesidad de grandes astilleros, tanto para el mantenimiento como para la construcción de nuevos buques. Significando esto, trabajo para mexicanos.

c).—Se trazarán rutas que den agilidad a la entrega de productos mexicanos para ser colocados en el extranjero. Como en la actualidad el grueso de las mercancías que salen de México, así como las que

se esperan en el país, son transportadas por compañías extranjeras, éstas organizan sus rutas de acuerdo con los intereses de sus naciones, dando por resultado, que cuando se espera una mercancía que se necesita urgentemente, ésta dilata más de lo previsto, bien porque posiblemente ni siquiera haya abandonado el Puerto de salida por no haber una travesía que toque costas mexicanas o bien que ya habiendo sido embarcada, se encuentre en un puerto distante, en el que la compañía naviera realiza gran movimiento, teniendo que esperar a que dicha compañía haya satisfecho sus intereses.

Don Venustiano Carranza incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases para la nacionalización de la marina mercante. Esto representa para el país, junto con la nacionalización de las industrias del petróleo y de la energía eléctrica, las bases fundamentales para que México iniciara su independencia económica.

Las empresas marítimas más importantes actualmente en el país son: "Transportación Marítima Mexicana, S. A.," que cubre las rutas del Atlántico y Golfo de México entre puertos nacionales y norteamericanos; "Servicios Marítimos Mexicanos, S. A." y "Marítima Mexicana, S. A.," que prestan sus servicios en el litoral del Pacífico entre puertos nacionales, norteamericanos y de Centro y Sud-América.

Con buques adquiridos recientemente del Brasil y Noruega, así como buques rentados, se cubre la línea de navegación entre los puertos nacionales y los europeos.

Una cuestión íntimamente ligada con el mejoramiento de nuestra marina mercante, es sin duda alguna, el mejoramiento de los puertos nacionales, que por las condiciones en que se encuentran determinan, como veremos más adelante, el encarecimiento del medio de transporte marítimo, que debe ser de los más baratos, ocasionando que en muchas ocasiones se prefiera otro medio de transporte, ya sea el camión o el ferrocarril.

En la mayoría de los países los informes y estudios sobre sus puertos señalan las mismas fallas, la mismas plagas; falta de autoridad, discrepancia de horarios entre los servicios de estiba y otros servicios administrativos, turnos de operación inadecuados o insuficientes, inseguridad y pérdida por hurtos. Es evidente que el régimen administrativo de los puertos es independiente en cierta medida de su capacidad física y que aún el puerto peor dotado materialmente podría y debería funcionar sin esas lacras.

El efecto que tiene en la elevación de los costos es enorme; se agrega el ocasionado a la pobreza de instalaciones, a su antigüedad o deterioro, su insuficiencia, y el resultado es la lentitud de las operaciones, la baja productividad y la prolongación de las estadías de los buques en espera de oportunidad para poder descargar o cargar.

Otro de los factores que han determinado que en muchas ocasiones se prescindiera del transporte por mar es la complejidad abrumadora de los trámites y papeleos que entraña el transporte marítimo, en comparación con la sencillez de la simple guía de embarque que sirve de pase al camión.

Los gobiernos deberían entender que las sumas que el país tiene que pagar por recargos portuarios y de fletes bastarían para mejorar las instalaciones portuarias.

Asimismo encontramos íntimamente ligado al mejoramiento de los puertos, el mejoramiento de los medios de comunicación de dichos puertos con los centros de consumo, en las importaciones, y de producción, para las exportaciones.

No se puede concebir un puerto con instalaciones modernas, autoridad responsable, coordinación de horarios, etc., pero que no cuente con vías de comunicación adecuadas a las necesidades.

Así como no se justifica la erogación para construir modernas supercarreteras, grandes extensiones de durmientes para comunicar por ferrocarril los centros de producción y consumo, a un puerto, cuyos servicios, por deterioro o insuficiencia de sus instalaciones, no satisfagan las necesidades del país.

Debe ser una labor conjunta de mejoramiento en las instalaciones portuarias y ampliación, modernización o creación de vías de comunicación para que el resultado sea satisfactorio, redundando en beneficio de la colectividad.

En tráfico marítimo, la simple entrada de las embarcaciones en aguas territoriales del país no constituye operación de importación por lo que respecta a la embarcación en sí y a su equipo propio e indispensable. Art. 47 C.A. Comprendiéndose aquí, desde el equipo necesario para efectuar una operación de descarga, tales como electroimanes, plumas, redes, etc., hasta los enseres de comedor siendo indispensables que se encuentren marcados con el nombre de la compañía transportadora, de lo contrario, para poder salir del país tendrán necesariamente que pagar sus impuestos correspondientes.

El tráfico marítimo sólo se practicará por los lugares en donde previamente exista aduana.

El tráfico marítimo puede ser de tres diferentes tipos:

1.—De Altura 2.—De Cabotaje y 3.—Mixto. Art. 48. C.A.

Para efectos legales, se entiende que una operación de importación se efectúa en tráfico de altura. Art. 49. C.A.

I.—Cuando se transporten mercancías extranjeras, y el transporte de mercancías nacionales o nacionalizadas que retornen al país.

II.—La simple navegación entre un puerto nacional y uno extranjero o viceversa.

El capitán de una nave que efectúe dicho tráfico deberá formular en idioma castellano, un manifiesto certificado consularmente, por triplicado, para cada uno de los puertos mexicanos a que venga destinada la carga. Para que el documento tenga validez, será indispensable que su certificación consular sea de fecha anterior a la del arribo de la nave al puerto a que las mercancías vengan destinadas. Art. 58 C.A.

Los bultos descargados que no consten en dicho manifiesto se considerarán sobrantes, pero se permitirá el reembarque o la importación de ellos, sin imponer una multa, cuando dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que termine la descarga, se compruebe que faltaron en otro puerto del país o del extranjero, para el cual, indudablemente, venían destinados. Art. 75 C.A.

La tarea de investigar en que puerto pueden encontrarse los bultos faltantes, así como de violentar o agilizar las operaciones administrativas relativas, corresponden al interesado en la tramitación de la importación. Razón por la cual hay que tener muy presente esta circunstancia, para evitar que transcurra el término de tres meses que se concede.

El medio para comprobar que sobre algún bulto consiste en la constancia que expida la autoridad aduanera del puerto en donde dichos bultos hayan resultado faltantes. Cuando esta constancia sea expedida en el extranjero, la firma del que la suscriba deberá ser certificada por el representante consular mexicano en el país en que haya sido otorgada. Art. 75. C.A. Segundo Párrafo.

El tráfico de cabotaje es aquél transporte de mercancías nacionales o nacionalizadas, o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país situados en el mismo litoral. Art. 50 C.A.

Salvo disposición expresa en contrario, la descarga y la carga de mercancías transportadas en este tráfico, se llevarán a cabo sin la intervención aduanera, aunque alguna de estas operaciones se efectúe en alguna zona de vigilancia, siendo solamente indispensable que se tomen las medidas necesarias para evitar que puedan mezclarse con mercancías que correspondan a otro tráfico. Art. 82. C.A. A tal efecto en las aduanas marítimas deben destinarse para las operaciones y almacenamiento, lugares especiales para las mercancías que transiten por medio de este tráfico. "El tráfico mixto es aquél en el que simultáneamente se verifican los de altura y cabotaje, por las mercancías que se transporten y por la navegación que se haga.

Además, el cabotaje con mercancías nacionales o nacionalizadas, o la simple navegación; entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral, o en el mismo, si se hace escala intermedia-

riamente en un puerto extranjero". Art. 51. C.A.

En el tráfico mixto, las mercancías que sean materia de tráfico de altura se registrarán por las disposiciones establecidas para éste; y las que sean objeto del tráfico de cabotaje deberán ampararse con los conocimientos de embarque y sobordos para cada puerto de destino. Art. 84. C.A.

A las embarcaciones en tráfico mixto se les pasará visita de fondeo como está dispuesto para las que arriban en tráfico de altura, con la modalidad de que el capitán, además de entregar la documentación correspondiente al tráfico de altura, deberá entregar la correspondiente al tráfico de cabotaje. Dicha documentación consiste en: el original del certificado de solvencia expedido por la oficina aduanera del puerto nacional de inmediata procedencia y los sobordos y sus anexos, que amparen la carga que la embarcación haya tomado para el puerto a que arriba. Art. 91. C.A.

En lo demás, el trato a que debe sujetarse a las mercancías en tráfico mixto será: para las que se transporten por tráfico de altura, lo ya antes dicho para este tráfico; lo establecido para el cabotaje registrará para las mercancías en tráfico de cabotaje. Art. 84. C.A.

TRAFICO TERRESTRE

El tráfico terrestre se efectuará por los lugares en donde exista autorización previamente y por los lugares que autorice el jefe de la aduana, cuando el interés fiscal quede garantizado y medien circunstancias que lo justifiquen, Art 146. C.A.

El tráfico terrestre con mercancías a través de las líneas divisorias internacionales sólo podrá efectuarse por los vados, pasos, puentes y vías férreas que señale el reglamento interior de cada aduana.

Las horas hábiles para el tráfico se harán saber al público mediante avisos que se fijan en los tableros de la oficina y en las garitas, y se determinarán para todos los días hábiles, procurando que abarquen completo el período en que haya luz natural. Art. 147. C.A.

Nosotros sabemos que para que una mercancía pueda entrar al país será necesario que ésta sea descargada del vehículo que la transporte, para confrontar los bultos y para el reconocimiento de las mercancías. Esto no será necesario cuando la mercancía que se transporta sea de gran peso, voluminosa, a granel o que puedan sufrir pronta alteración. Además, las que vayan a ser remitidas a una aduana interior y las reexpedidas por otra aduana en vehículo por entero, si los sellos y candados puestos a éste se encuentran intactos. Art. 158. C.A. Segundo Párrafo.

Cuando no se haga la descarga, se considerará que la fecha de terminación de la misma, para todos los efectos legales, es la de la entrada de las mercancías al país. Art. 151. C.A. Ultimo Párrafo.

ENTRADA DE MERCANCIAS.—Dada nuestra posición geográfica, no sabemos, ya que el analizarlo nos ocuparía bastante tiempo, si para nuestro beneficio o para nuestra desgracia, estamos unidos a la primera potencia industrial como lo es los Estados Unidos de América. Esta situación hace que el tráfico terrestre que atraviesa nuestra línea divisoria internacional del norte sea de grandes proporciones.

Los medios por los que se puede efectuar este tráfico son de dos clases: primero, por medio del ferrocarril, éste es recomendable cuando se tiene tiempo disponible ya que su costo es bastante bajo, con otro conveniente, que su capacidad de carga es mayor y que, por regla general, y cuando se viene ocupando todo un compartimiento en todos los casos, en un solo punto la mercancía es revisada por las autoridades aduaneras; segundo, por medio de camiones que prestan el servicio de carga por las carreteras nacionales, este servicio si bien es cierto que de costo más elevado que el anterior, también es cierto que los plazos para poder disponer de la mercancía son más cortos, con el inconveniente de que estas mercancías son revisadas, por lo menos, unas cuatro veces en su trayecto de la frontera a la capital, pudiéndose presentar la situación de que las autoridades aduaneras ordenen que el camión sea descargado completamente, porque exista una denuncia o por simple sospecha de que en ese camión se está introduciendo contrabando, ocasionando esto el retraso de la llegada de la mercancía a su destino, la elevación de los costos y la posible pérdida de algunos objetos. entre el movimiento de descarga y el de cargar nuevamente el camión.

El tráfico terrestre, en cualquiera de sus dos medios, trae aparejada la conveniencia de que los trámites que hay que satisfacer, para introducir al país una mercancía en importación, son sumamente reducidos en comparación por ejemplo: con los que hay que satisfacer en el tráfico marítimo.

Toda mercancía que se introduzca por alguna de las aduanas fronterizas, deberá entrar al amparo del original o del principal de la factura comercial respectiva, con visación consular de fecha anterior a la entrada de la mercancía. Art. 157. C.A.

En caso de que las mercancías sean transportadas en un mismo vehículo o en varios que formen convoy, se aceptará que vengan especificados en una relación, suscrita por el agente aduanal que las haya que despachar, esta relación no requerirá de visación consular y servirá únicamente para que al conjunto de facturas se les dé un solo número de registro de entrada, esto además servirá para que al pedimento o los pedimentos que se formulen deberán anotárseles dichos números de registro.

Además en esta relación pueden agregarse mercancías cuyo costo sea menor a un mil pesos, y por lo tanto no requieran visación consular. Art. 151. C.A.

El momento de presentación de esta documentación al personal de la garita aduanera será el preciso momento en que las mercancías se introduzcan al país.

TRAFICO AEREO

En materia de importación, las naves que hagan el tráfico aéreo internacional deberán hacer el arribo y la salida precisamente en los lugares previamente establecidos por el Ejecutivo Federal con el carácter de aeropuertos internacionales. Art. 165. C.A.

Como ya vimos en el tráfico marítimo, en el tráfico aéreo la simple entrada al país de las naves aéreas, no constituyen operación de importación por lo que respecta a la nave en sí y a su equipo propio e indispensable. Art. 47 C.A.

En cuanto al tiempo en que se pueda efectuar este tráfico, se considerará como hábil, el que señale el reglamento interior de cada aduana; los días y horas que señalen para arribo y salida de las naves los itinerarios aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y una hora antes y dos después de las indicadas por dichos itinerarios. Art. 166. C.A.

Art. 167. C.A. La Secretaría de Comunicaciones, por medio de su oficina de aeronáutica, pedirá que se le informe y compruebe la clase de vuelo de las naves que aterricen en los aeropuertos del país, para en su caso dar aviso a la aduana más próxima, a fin de que dicha oficina inicie los trámites correspondientes, consistentes en recibir del piloto de la nave, la documentación que ampare las mercancías que la nave transporta, checar la correcta clasificación y el número de bultos, así como de recaudar los impuestos y demás prestaciones fiscales que se causen.

La entrega de las mercancías será autorizada por el jefe de la aduana o por quien haga sus veces, tan pronto como se hayan satisfecho todos los trámites. La autorización se extenderá por duplicado, estos manifiestos tendrán por objeto comprobar la salida de los bultos en la contabilidad de almacenes salvo que alguno o algunos bultos queden detenidos, pues la entrega de estos, en su oportunidad, será autorizada por medio de acuerdo. Art. 178. C.A.

Para la entrada al país de mercancías transportadas por medio del tráfico aéreo se requiere que el capitán de la nave aérea que reciba mercancías en el extranjero, para transportarlas bajo su cuidado a la República, formule un manifiesto para cada aeropuerto internacional a que las mercancías vengán destinadas. Para este tráfico, dicho manifiesto no deberá venir certificado consularmente. Art. 179. C.A.

En el manifiesto de importación se deberán asentar los nombres de los destinatarios de las mercancías. Art. 179. C.A. Este mani-

fiesto, se presentará por el piloto de la nave en el preciso momento en que se les practique la visita de inspección por las autoridades aduaneras.

Los manifiestos deberán presentarse en idioma castellano y se usará en ellos el sistema métrico decimal, estos manifiestos deberán presentarse por triplicado. Art. 180. C.A. Los cuales se distribuirán como sigue: un tanto se remitirá a la Contaduría de la Federación al siguiente día hábil de recibido; otro quedará en el archivo de la aduana con las anotaciones conducentes y uno más servirá como comprobante del movimiento de almacén. Art. 181. Frac. I. C.A.

Una vez analizados, aunque sea en forma superficial, los medios de transporte más usuales en las importaciones, surge la necesidad de un programa que reportaría innumerables beneficios para el abaratamiento y eficiencia de los transportes, y por consiguiente de nuestras importaciones, dicho programa puede consistir en el establecimiento de una coordinación y un intercambio adecuado en el sistema integral del transporte en México.

En múltiples ocasiones apreciamos que no se utilizan los medios más adecuados para el transporte de las mercancías, lo cual origina que productos para los cuales la transportación más lógica y adecuada sería la marítima, debido a condiciones anormales tenga que movilizarse por la vía terrestre y viceversa. Esto nos hace pensar que existe un desperdicio de capacidad en los diferentes medios de transporte.

Por otra parte, hay que considerar que el mejor aprovechamiento de los diversos medios de transporte con que cuenta el país, en beneficio de ellos mismos, así como en beneficio de los usuarios, radica en que se complementen en forma más conveniente, de tal manera que los camiones, ferrocarriles y barcos intercambien sus fuerzas y se auxilien, para en conjunto, poder poner a disposición del país el transporte más eficiente, seguro y económico.

CAPITULO II.— Operaciones a que están sujetas las mercancías en importación:

- a).— Reconocimiento.**
- b).— Almacenamiento.**
- c).— Depósito Fiscal.**
- d).— Servicios Extraordinarios.**
- e).— Agente Aduanal.**

a).—El reconocimiento aduanero tiene por objeto examinar las mercancías para establecer su correcta clasificación arancelaria. Este reconocimiento debe ser practicado por un vista designado por el Jefe de la Aduana.

Para todos los casos se tomará y asentará el peso bruto y el legal neto, número de piezas o el de las unidades que deban servir de base para la aplicación de la cuota. Cuando se trate de varios bultos comprendidos en una misma clasificación se expresará si lo asentado corresponde al total o si se trata de cada bulto en particular. En el reconocimiento aduanero se anotará además la clase arancelaria de a mercancía, la fracción y cuotas aplicables de la tarifa de importación, el valor comercial y el valor oficial.

En las operaciones de importación el interesado deber formular su pedimento asentando en él todos los datos de la clasificación arancelaria, estos datos estarán sujetos a ratificación o rectificación por el vista designado. Las rectificaciones se harán por el vista en el mismo documento, al reverso de éste, sin alterar los datos de la declaración. Art. 212. C.A.

Los vistas están obligados a comprobar la exactitud de la declaración de los países de origen de las mercancías, así como la nacionalidad de los vendedores. Art. 213. C.A.

Para los efectos legales se presume que son exactos los datos asentados por el vista que haya practicado el reconocimiento aduanero, cuando se retiren las mercancías del dominio fiscal y no se aceptará ninguna rectificación con posterioridad, salvo el caso de haber lesión para el Erario. Art. 215. C.A.

El interesado podrá manifestar expresamente su conformidad con la clasificación arancelaria, pero bastará que retire sus mercancías del dominio fiscal, sin ninguna objeción, para tenerlo como conforme. Art. 215. C.A. Segundo Párrafo.

El interesado en una importación podrá exponer su inconformidad con las cuotas aplicadas a determinadas mercancías, en el reconocimiento aduanero, por estimar que se le están cobrando mayores impuestos a los legalmente autorizados, siempre y cuando dicha incon-

formidad, sea presentada durante el reconocimiento aduanero o después de éste pero antes de que las mercancías abandonen el dominio fiscal

De esta inconformidad se levantará acta por escrito y se tomarán muestras de las mercancías que resulten afectadas, un ejemplar del acta se remitirá a la Dirección General de Aduanas, junto con las muestras, para que sea esta Oficina quien proceda a clasificar a las mercancías en definitiva.

Si los interesados desean retirar las mercancías del dominio fiscal, antes de que la Dirección General de Aduanas emita su resolución, para el ajuste de los impuestos se adoptará la opinión del propio interesado y se exigirá que la diferencia la garantice con depósito en una Institución de Crédito o en la propia aduana a falta de aquella. Art. 219. C.A.

Para las mercancías que no estén comprendidas en la Tarifa de Importación, regirá lo dispuesto en el capítulo anterior al estudiar los diversos sistemas de clasificación, aplicándoseles el sistema de la analogía.

Art. 223. C.A. Los administradores de las aduanas están facultados para ordenar, cuando lo estimen conveniente, nuevos reconocimientos de mercancías, cualquiera que sea la operación aduanera y el tráfico por el cual se lleve a cabo. Este segundo reconocimiento es de carácter inquisitivo y se practicará en el número de bultos de mercancías necesario para establecer criterio en el funcionario de la Dirección General de Aduanas o del Administrador de la Aduana.

En caso de encontrarse diferencia en los segundos reconocimientos se procederá como sigue: Art. 224. C.A.

I.—En caso de inexacta clasificación con repercusión perjudicial para el Erario, bien sea en la clase de mercancías, en el peso o el número de unidades que deban servir de base para la liquidación de los impuestos aduaneros, o se omita la manifestación de algunas mercancías contenidas entre las declaradas, se aplicará al destinatario o al remitente, una multa equivalente a la mitad de la diferencia de impuestos que resulten entre lo declarado y lo que arroje lo despachado. En los casos en que intervenga un agente aduanal, dicha multa se impondrá a éste.

En el caso de complicidad del vista, si en el primer reconocimiento se declara en el pedimento una inexacta clasificación arancelaria en perjuicio del Erario, en caso de ser descubierta en el segundo reconocimiento al vista responsable se le sancionará de acuerdo con el Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado y al destinatario o al remitente se le impondrá una multa equivalente a

tres tantos del impuesto aduanero omitido. Lo mismo que en el caso anterior, si en la operación interviene un agente aduanal, dicha multa se le impondrá a éste. Art. 628. Frac. XXIV. C. A.

II.—Si la inexactitud es en perjuicio del interesado en la operación:

a).—Si es porque corresponda aplicar una cuota inferior, se someterá el caso a la Dirección General de Aduanas para que sea este organismo quién dicte la última palabra, y se haga una rebaja en el monto de los impuestos aduaneros a pagar o no se haga esa rebaja, según proceda.

b).—En el caso de encontrarse diferencia en la cantidad de las mercancías, será por medio del segundo reconocimiento como se establezca el monto de los impuestos aduaneros a pagar.

El demérito por avería se establecerá en el acto del reconocimiento aduanero o con posterioridad, pero siempre que los efectos no hayan sido retirados del dominio fiscal. Art. 226. C. A.

A las mercancías averiadas se les concederá un descuento en sus impuestos aduaneros, proporcional al demérito que hayan sufrido. Art. 227. C. A.

El descuento que proceda fijar se determinará por el vista y el interesado; pero será el Jefe de Aduana o su representante, quién señale en definitiva que tanto por ciento deberá de ser la cantidad que deba concederse de descuento, a la mercancía dañada, debiendo firmar el documento que servirá de constancia. Art. 228. C. A.

En los pedimentos que amparen mercancías que disfruten de exención de impuestos en virtud de disposición legal el interesado deberá declarar, por cada partida de mercancías, la cantidad y clase comercial de ellas, agregando además las especificaciones que sean necesarias para poderlas identificar con las que amparen la orden de exención respectiva, concedida por la Dirección General de Aduanas, cuyo número y fecha deberán mencionar al final de los pedimentos los interesados. Art. 235. C. A.

El vista del reconocimiento queda obligado a identificar los efectos que se importen con los datos que cite la orden de franquicia respectiva. Art. 235. C. A. Tercer Párrafo.

En las operaciones para las cuales no sea necesario satisfacer el requisito del pedimento, los datos enunciados con anterioridad se harán constar en la boleta que se expida por esta clase de operaciones.

El reconocimiento aduanero de las mercancías deberá ser solicitado en un documento que se denominará Pedimento de Importación.

lación, este documento se expedirá por sextuplicado salvo en los casos en que por disposición expresa se requieran más ejemplares, en las importaciones que se efectúen por aduanas fronterizas será requisito indispensable presentar un ejemplar más del pedimento de importación.

Los interesados agregarán a cada pedimento las facturas comerciales correspondientes a las mercancías, agregando además, cuando el tráfico por el que sean transportadas sea el marítimo, los conocimientos de embarque.

En toda operación de pedimento de importación deberá declararse el valor de las mercancías sin incluir los gastos por fletes y los ocasionados por el seguro, en caso de que se quiera hacer constar dichos datos, éstos deberán anotarse por separado del valor de la mercancía, si no se pueden determinar exactamente, serán declarados aproximadamente. Art. 236. Párrafo 6º.

Al final del pedimento se declara bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio del destinatario de las mercancías, aún cuando sean ellos mismos los que suscriban el documento que ampare dichas mercancías. A continuación se asentará el lugar, la fecha y la firma de quién presente el pedimento. Art. 236. Último Párrafo.

Art. 240. "Los pedimentos de importación serán aceptados por las aduanas marítimas una vez que principie la descarga del buque conductor de las mercancías. En las aduanas fronterizas estos documentos serán aceptados, después de que la sub Jefatura reciba el original de la factura comercial con las anotaciones de la descarga, y si ésta no se efectúa, bastará que la misma factura contenga la anotación de entrada de las mercancías al país".

El trámite total de los pedimentos será hecho estrictamente por la sección que se encargue del recibo, registro y confronta, por el jefe para anotación de la forma de pago, por el Jefe de la Aduana para el nombramiento del vista, por este último para el reconocimiento de las mercancías y por la caja para el reajuste y cobro de las prestaciones fiscales. Art. 242. C. A. Último Párrafo.

El resultado del reconocimiento será asentado por el vista, designado por el Jefe de la Aduana para practicarlos, al reverso de los ejemplares del pedimento de importación, a excepción del que debe servir como comprobante en la cuenta del almacén, en el cual el vista únicamente anotará en el reverso las diferencias que se hayan encontrado en la cantidad o en los datos de identificación de los bultos, así como los requisitos especiales que deben ser satisfechos antes de la entrega de las mercancías a su propietario. Art. 255. C. A.

Una vez terminado el reconocimiento aduanero el vista asen-
tará su firma en todas y cada una de los hojas del pedimento de
importación y al final anotará la fecha de su terminación, recabada
la firma del interesado entregará los ejemplares a la subfatura,
agregando el original de la factura comercial, para que ésta cuando
estén satisfechos todos los requisitos y garantizado el interés fiscal,
en el ejemplar del pedimento de importación destinado a la cuenta
de almacén, autorice la entrega de los bultos a los interesados. Art.
256. C. A.

En las importaciones que se efectúen por tráfico aéreo las
aduanas permitirán que se efectuó la importación de mercancías, con
la sola presentación de los efectos a los empleados de servicio en los
aeropuertos internacionales. El vista en el mismo aeropuerto, efec-
tuará la operación de clasificar arancelariamente a las mercancías
que se pretenda importar por dicho punto aduanero, expidiendo una
boleta para cada bulto o bultos destinados a una misma persona.

En su caso el mismo vista cobrará los impuestos y derechos
aduaneros que se causen. Teniendo la obligación de enterar a la caja
recaudadora de la aduana al siguiente día hábil de los cobros efec-
tuados por él. Art. 261. C.A.

b).—ALMACENAMIENTO.—El almacenamiento de los efectos que se encuentren bajo el dominio aduanero deberá hacerse en los recintos fiscales destinados a ese objeto, los edificios en que dicho almacenamiento se efectúe pueden pertenecer al Patrimonio Nacional o bien estar concesionados por la Secretaría de Hacienda a personas físicas morales. En ambos casos las aduanas ejercerán control y vigilancia en estos almacenes por medio de los almacenistas y el personal auxiliar necesario, que dependerán directamente de la aduana correspondiente. Art. 471. C. A.

La planta de almacenistas efectuará el recibo y entrega de la carga; ejercerá vigilancia para evitar extravíos o substitución de bultos o mercancías y alteración de marcas o números, cuidará que sólo tengan acceso a los recintos las personas relacionadas en alguna forma con las mercancías, bién sean personas encargadas con las maniobras, con las gestiones o despachos de mercancías almacenadas o las que manifiesten un interés atendible. Art. 474 C. A. En consecuencia, ningún bulto podrá ser movido sin autorización y vigilancia de la planta de almacenistas.

La Hacienda Pública Federal responderá por el valor de las mercancías que sufran extravío durante su permanencia en un recinto fiscal, así como por el monto de los impuestos y demás prestaciones que se hubieran pagado. Para que esto tenga aplicación será requisito indispensable que se compruebe que las mercancías afectadas entraron al recinto fiscal. Art. 476.

En operaciones de importación la entrada de mercancías a los lugares destinados al almacenamiento se comprobará: Art. 494. C. A.

Frac. I, con la papeleta del almacén,

Frac. III. Con los manifiestos del tráfico aéreo.

Frac. V. Con el acuerdo escrito dictado por el Jefe de la Oficina Aduanera.

Para efectos legales se entiende que una mercancía se há extraviado en definitiva, cuando transcurridos tres días a partir de

la fecha en que se haya pedido para su reconocimiento, entrega o cualquier otra operación, no sea presentada por el personal encargado de su custodia. Art. 476. C. A. Ultimo Párrafo.

Dentro de los recintos fiscales, se encuentran tres lugares diferentes para el almacenamiento de mercancías, que serán escogidos según la naturaleza de la mercancía, estos lugares son: lo que propiamente es el almacén, los patios y los lugares especiales. Art. 482.

Una vez determinado el lugar del almacenamiento de las mercancías, se podrá saber el monto de los derechos causados por concepto de almacenaje, pudiendo variar éstos según se hayan almacenado las mercancías en almacén, patio o en lugares especiales.

Se empezarán a causar los derechos de almacenaje, cuando los mercancías en operación de importación permanezcan bajo la guarda y vigilancia fiscal, transcurridos quince días de terminada la carga. Art. 498. Inciso b). Frac. I. C. A.

Art. 499. C. A. El monto de los derechos de almacenaje será de la proporción siguiente: durante el primer mes, después de terminado el plazo de quince días, \$1.20 diarios por unidad de mil kilos o fracción y \$2.40 por unidades de mil kilos o fracción durante el resto del tiempo que las mercancías permanezcan en almacén. Cuando las mercancías sean almacenadas a la intemperie gozarán de un descuento del 50% de los derechos a cubrir. Art. 500 Frac. II.

Los interesados contarán con tres días hábiles, para retirar del almacén sus mercancías, después de la fecha hasta la que haya quedado pagado el derecho de almacenaje. Art. 503. C. A.

Para efectos legales se considerará tácita o expresamente abandonada una mercancía, en los siguientes casos: Art. 525. C. A.

I.—TACITAMENTE.

1).—La mercancía, que en operación de importación, no sea retirada del dominio fiscal en un plazo de TRES MESES a partir de la fecha en que haya terminado la descarga:

2).—Las mercancías comprendidas en lo que se designa como pequeñas importaciones, cuando no se retiran en un plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha en que entren al país, y

II.—EXPRESAMENTE.

Las que se abandonen por medio de un escrito, en el curso de los trámites de una operación aduanera, por la persona que tenga facultades legales para promover.

c).—DEPOSITO FISCAL.

Art. 434. C. A. "El depósito fiscal se efectuará en los almacenes generales de depósito autorizados para recibir mercancías de importación, por las que no se hayan satisfecho sus impuestos aduaneros" . . .

En los almacenes generales de depósito, las mercancías podrán permanecer hasta por un año a partir de la fecha en que haya iniciado la introducción de las mercancías. En caso de existir conformidad expresa por parte del almacén general de depósito esta fecha podrá prorrogarse, por la Dirección General de Aduanas a petición de los interesados, hasta por un año más. Art. 436. C. A.

El interesado en que su mercancía sea introducida en almacenes generales de depósito, deberán obtener la autorización del Jefe de la Aduana, debiendo satisfacer la mercancía los siguientes requisitos: Art. 441. C. A.

I.—Que no haya consumado abandono y únicamente adeuden sus impuestos arancelarios de importación y los que la Ley de Ingresos establezca como adicionales de aquellos.

II.—Que no hayan abandonado el dominio fiscal.

III.—Que se haya practicado el reconocimiento aduanal de las mercancías así como el ajuste de los impuestos de importación que les correspondan y que los interesados estén conformes con ambas resoluciones; y

IV.—Es necesario que los almacenes generales de depósito manifiesten su conformidad en recibir las mercancías.

Cuando el depósito fiscal de mercancías ya reconocidas en el puerto de entrada debe llevarse a cabo en almacenes generales de depósito intervenidos por una aduana interior, la aduana marítima o fronteriza podrá conceder el envío a aquella, previa solicitud de los interesados, siempre que satisfagan los requisitos señalados en el párrafo anterior. Art. 444. Frac. II. C. A.

Art. 447. C. A. "Al ingresar los bultos a los almacenes generales de depósito, el almacenista aduanero que intervenga en su recepción cuidará de que en cada uno se inscriba el número y año del permiso de depósito".

Las mercancías sujetas a la guarda de los almacenes generales de depósito podrán abandonar éstos bajo dos situaciones:

Primera, para retornar al extranjero, libres del pago de impuestos aduaneros, pudiendo salir por cualquiera de las aduanas existentes, a la elección del interesado.

Segunda, las mercancías podrán abandonar el almacén, para consumo dentro del país, siendo requisito indispensable el haber satisfecho el pago de los impuestos que les correspondan. Art. 449. C. A.

Para la extracción total de las mercancías que se encuentran dentro de algún almacén general de depósito, para su consumo dentro del país, la persona interesada presentará una solicitud por cuadruplicado. Art. 452. Frac. II. C. A.

El Jefe de la Aduana, con la solicitud en su poder podrá asumir dos posiciones: primera, ordenar que la mercancía sea reconocida antes que abandone el almacén; segunda, autorizará la extracción de la mercancía. Art. 452. Frac. I. Segundo Párrafo. C. A.

Dos ejemplares de la solicitud se destinarán a comprobar el ingreso de los impuestos causados, y los otros dos tantos, con la autorización de entrega suscrita por el SubJefe, servirán de comprobantes de salida de los bultos cuyas marcas, números, clases y cantidad se detallarán en el "recibí" del interesado. Art. 452. Frac. II. Tercer Párrafo. C. A.

Al vencimiento de los plazos que se señalan para que las mercancías permanezcan en los Almacenes Generales de Depósito, se procederá al remate de aquellas por las que no se hayan satisfecho los pagos de los impuestos aduaneros. Art. 454. C. A.

Art. 455. C. A. "Mientras las mercancías permanezcan depositadas en Almacenes Generales de Depósito, no podrán consumir abandono, tácito o expreso; en consecuencia, cuando el producto del remate no alcance a cubrir el adeudo al fisco, la diferencia insoluta se hará efectiva en contra del primer depositante".

Historicamente, el certificado de depósito surge, como todos los títulos de crédito ligado a una causa típica; el contrato de depósito. Ya en la parte de doctrina general observamos que el título representativo incorpora dos tipos de derechos: a) el derecho de disposición sobre las mercancías amparadas por el título; y b) el derecho de crédito para exigir del obligado la entrega de las mercancías o el valor de las mismas.

d).—SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Se entiende por servicio extraordinario el que presten los empleados del ramo de aduanas, a petición de parte interesada, en días, horas o lugares inhábiles. Art. 542. C. A.

De acuerdo con el Art. 80 de la Ley Federal del Trabajo, "serán días de descanso obligatorio:

I.—El 21 de Marzo;

II.—El 1o. de Mayo;

III.—El 16 de Septiembre;

IV.—El 20 de Noviembre;

V.—El 25 de Diciembre, y

VI.—El 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal".

Estos días de descanso obligatorio serán el mínimo a que tengan derecho los trabajadores, y son de carácter federal por ser la Ley Federal del Trabajo quién los establece, pero no necesariamente los únicos, ya que pueden existir días de asueto por celebraciones Estatales o por celebraciones de la localidad, señaladas en los contratos colectivos de trabajo como tales y en caso de laborarse en alguno de estos días, el servicio será extraordinario.

Son horas inhábiles: las que están fuera de las marcadas como ordinarias para el trabajo de los empleados que desempeñen el servicio. Por regla general las horas de trabajo de los empleados aduanales: de las 8 horas a las 12 y de las 14 a las 18 horas.

Son lugares inhábiles aquellos que no están autorizados en forma permanente para efectuar en ellos el servicio de que se trate.

Para todos los casos, se considerarán como servicios extraordinarios, la carga, descarga y reconocimiento aduanero de materias explosivas, no importando el lugar en que se efectúen estas operaciones ni el día y hora en que las maniobras relativas se practiquen.

Los jefes de las oficinas aduaneras autorizarán los servicios extraordinarios que les sean solicitados, siempre y cuando consideren que la operación puede hacerse sin riesgo para las personas, para las mercancías o para el fisco.

En caso de que la solicitud sea desatendida, deberá manifestarse por escrito al interesado, comunicándole que su solicitud le fue negada haciéndole saber las causas que sirvieron de base para la negación. Art. 543. C. A.

La solicitud de servicios extraordinarios que presente una misma persona, podrá referirse a una o más operaciones o a uno o más documentos, y en estos casos solo estará obligada a pagar por la totalidad, un servicio y no tantos servicios como documentos u operaciones se incluyan en la solicitud. Art. 544. C. A.

Los cobros que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior darán lugar a que se finque responsabilidad al Jefe de la Aduana o a quién haga sus veces, que haya hecho la designación del personal solicitado para el servicio extraordinario, en forma indebida. Art. 552. C. A.

Esta misma situación, sólo que ahora tratándose de los agentes aduanales, produce la cancelación de sus patentes aduanales.

En relación con los servicios extraordinarios observamos que los agentes aduanales sufrirán la cancelación de su patente aduanal, en los casos en que habiendo pagado por varios documentos u operaciones sólo servicio, cobren a cada uno de sus comitentes el importe total de ese mismo servicio.

Los jefes de aduanas deberán tener cuidado que se autorice como máximo, en los servicios extraordinarios, el mismo número de empleados que en trabajos ordinarios desempeñen satisfactoriamente el servicio que se solicite. Art. 544 3er. Párrafo. C. A.

Por mandato legal, en cada aduana se reglamentarán los servicios extraordinarios, de manera que, a operaciones de la misma índole corresponda siempre el mismo número de personal para poder satisfacer las exigencias del trabajo encomendado. Art. 544. 4o. Párrafo. C. A.

La indemnización corresponderá al sueldo y sobresueldo que disfrute cada empleado de acuerdo con su nombramiento, pero si desempeña funciones como sustituto de otro empleado de mayor categoría, la indemnización deberá calcularse sobre la base del sueldo del empleado a quien substituye.

La indemnización por los servicios extraordinarios que se presenten, será pagada de acuerdo con el tiempo que cada empleado realmente trabaje en horas, días o lugares inhábiles, a razón de un día

Los jefes de las oficinas aduaneras autorizarán los servicios extraordinarios que les sean solicitados, siempre y cuando consideren que la operación puede hacerse sin riesgo para las personas, para las mercancías o para el fisco.

En caso de que la solicitud sea desatendida, deberá manifestarse por escrito al interesado, comunicándole que su solicitud le fue negada haciéndole saber las causas que sirvieron de base para la negación. Art. 543. C. A.

La solicitud de servicios extraordinarios que presente una misma persona, podrá referirse a una o más operaciones o a uno o más documentos, y en estos casos solo estará obligada a pagar por la totalidad, un servicio y no tantos servicios como documentos u operaciones se incluyan en la solicitud. Art. 544. C. A.

Los cobros que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior darán lugar a que se finque responsabilidad al Jefe de la Aduana o a quién haga sus veces, que haya hecho la designación del personal solicitado para el servicio extraordinario, en forma indebida. Art. 552. C. A.

Esta misma situación, sólo que ahora tratándose de los agentes aduanales, produce la cancelación de sus patentes aduanales.

En relación con los servicios extraordinarios observamos que los agentes aduanales sufrirán la cancelación de su patente aduanal, en los casos en que habiendo pagado por varios documentos u operaciones un sólo servicio, cobren a cada uno de sus comitentes el importe total de ese mismo servicio.

Los jefes de aduanas deberán tener cuidado que se autorice como máximo, en los servicios extraordinarios, el mismo número de empleados que en trabajos ordinarios desempeñen satisfactoriamente el servicio que se solicite. Art. 544 3er. Párrafo. C. A.

Por mandato legal, en cada aduana se reglamentarán los servicios extraordinarios, de manera que, a operaciones de la misma índole corresponda siempre el mismo número de personal para poder satisfacer las exigencias del trabajo encomendado. Art. 544. 4o. Párrafo. C. A.

La indemnización corresponderá al sueldo y sobresueldo que disfrute cada empleado de acuerdo con su nombramiento, pero si desempeña funciones como sustituto de otro empleado de mayor categoría, la indemnización deberá calcularse sobre la base del sueldo del empleado a quien substituye.

La indemnización por los servicios extraordinarios que se presenten, será pagada de acuerdo con el tiempo que cada empleado realmente trabaje en horas, días o lugares inhábiles, a razón de un día

de sueldo y sobresueldo por cada cuatro horas o fracción. La ampliación se pagará a razón de un día de sueldo y sobresueldo por cada tres horas o fracción de trabajo. Art. 545. C. A.

Cuando los servicios extraordinarios se presten fuera de la adscripción de los empleados, lugares inhábiles, a cada uno se le pagarán dos días de sueldo y sobresueldo por cada día que se invierta en el viaje, desde la salida hasta el regreso. Además por el trabajo que desempeñen en días u horas inhábiles, se les indemnizará en la forma que indica el párrafo anterior. Además el interesado deberá satisfacer los gastos de pasaje en viaje redondo de los empleados que prestan el servicio extraordinario. Art. 545. 2o. Párrafo. C. A.

No percibirán el sueldo y sobresueldo que se concede a los empleados que prestan un servicio extraordinario, los empleados de sobrevigilancia, cualquiera que sea la planta a que pertenezcan, ni tampoco los empleados que estando de servicio dentro de su jornada ordinaria de trabajo tengan que intervenir en alguna operación que se realice en días, horas y lugares inhábiles. Art. 546. C. A.

La solicitud del servicio extraordinario deberá presentarse por quintuplicado; en ella el interesado expresará el día lugar y hora en que pretenda que de principio el servicio y mencione, aunque sea en forma aproximada, el número de horas que este vaya a durar. Art. 548. C. A.

El Jefe de la Aduana hará constar su consentimiento en la misma solicitud, así como la designación de los empleados que deban intervenir en la prestación del servicio extraordinario, con la indicación de sus categorías, a los que se les notificará oportunamente, y firmarán de enterados. Art. 548. 2o. Párrafo. C. A.

Dos ejemplares de la solicitud se destinarán a comprobar el ingreso otros dos tantos, con la constancia oficial del pago, firmado por cada uno de los empleados, servirá para comprobar el pago de la solicitud de los servicios extraordinarios, y el quintuplicado se enviará a la Dirección General de Aduanas. Art. 548. Último Párrafo. C. A.

e).—AGENTES ADUANALES.

I.—REQUISITOS.—Para ejercer como agente aduanal será necesario poseer una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Aduanas, por medio de esta patente el titular podrá actuar ante una aduana, por terceras personas interesadas en una operación de importación, para esta actividad no importará en lo más mínimo el monto de la operación, sobreentendiéndose que se tiene capacidad para el despacho, desde su inicio hasta su culminación así como se tiene la obligación de responder de las consecuencias del despacho. Art. 690. C. A.

El solicitante deberá reunir ciertos requisitos previos para poder obtener la patente aduanal, estos requisitos están contenidos en el Art. 691 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos de 31 de diciembre de 1951.

Art. 691. "Para que pueda expedirse patente de agente aduanal, el solicitante deberá reunir los requisitos siguientes:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II.—Tener capacidad legal, con arreglo al Código de Comercio.

III.—Ser de honorabilidad notoria.

IV.—Sustentar examen en la Ciudad de México para demostrar sus conocimientos y aplicación del Código Aduanero y de las Tarifas de Importación y Exportación, ante un jurado que estará integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y de la Dirección de Aduanas. Este examen es independiente de los de eficiencia a que posteriormente debe someterse el agente y a los cuales se refiere el presente título.

V.—No ser funcionario o empleado de la Federación o de los Estados, militar en servicio activo, ni representante, empleado o agente de alguna empresa de transporte de nacionalidad extranjera o en la que la mayoría de los socios o del capital tengan ese carácter. Se presumirá que es extranjera la mayoría del capital o de los socios de una empresa de transportes constituida bajo la

forma de sociedad anónima por acciones al portador, cuando sean extranjeros el Gerente o la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, y

VI.—No tener parentesco por consaguinidad o afinidad con el Jefe o Subjefe de la aduana de adscripción de la patente”.

Comentando este artículo empezamos por decir:

En su fracción I consagra la necesidad de ser ciudadano mexicano por nacimiento. Esto es materialmente imposible, ya que la ciudadanía en México se adquiere al llegar a la mayoría de edad, que son los 21 años, así pues es imposible ser ciudadano mexicano por nacimiento, como lo pide la fracción que comentamos. Ahondando en razones diremos que en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 30 nos habla de los mexicanos, señalando que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, es la nacionalidad mexicana y nunca la ciudadanía, la que se adquiere por nacimiento.

En todo caso el problema es únicamente gramatical, ya que, si la fracción que comentamos estuviera redactada en la forma siguiente:

I.—Ser ciudadano, mexicano por nacimiento; Se estarían reglamentando dos situaciones concretas, la de ser ciudadano y la de ser mexicano por nacimiento.

Creemos que esta última característica fue la que quería reglamentar el legislador, ya que en el artículo 693, C. A., se dice que los agentes aduanales para la explotación de sus patentes aduanales, podrán formar sociedades de cualquier naturaleza excepto las de acciones al portador y en las que los socios reúnan el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En el artículo 695 del Código Aduanero, encontramos que hay una disposición muy interesante ya que da las bases legales para que los organismos públicos descentralizados puedan nombrar a las personas que juzguen necesarias para que se encarguen de sus despachos aduanales.

El mencionado precepto dice: Art. 695.—“Los organismos públicos descentralizados podrán nombrar persona que se haga cargo del despacho de sus operaciones aduaneras, para lo cual respaldarán la solicitud que presente el interesado, en los términos que señala este Código para la expedición de la patente; por tanto, dicho agente sólo podrá gestionar a nombre del organismo público descentralizado que represente”.

Como determinar cuales organismos públicos descentralizados han hecho uso de esta disposición resulta materialmente imposible seleccioné uno, que por el número de sus importaciones resulta interesante conocer, la Comisión Federal de Electricidad.

Según los datos de que he tenido noticia la C. F. E., hasta la fecha no se ha aprovechado de la facultad consagrada en su beneficio como organismo público descentralizado, en el artículo 695 del Código Aduanero vigente, siendo inexplicable esta actitud ya que serían múltiples los ahorros, tanto económicos como de tiempo, que a la larga son los que más interesan para la correcta realización de la planeación de actividades, los que se lograrían si la C. F. E. nombrara al personal que se hiciera cargo de sus despachos aduanales.

Como los intereses de los agentes aduanales son muchos y muy variados, pero jamás los de la C. F. E., la diligencia y la eficacia no en muchos casos la que requiere el despacho a ellos encomendado.

Este y algunos otros problemas se pueden remediar con el nombramiento del personal que se encargue de los trámites aduanales de sus pedidos de importación, bastando para el pago de sus salarios, menos de la mitad de lo que se gasta actualmente por concepto de honorarios de los agentes aduanales que trabajan para la C.F.E.

Por el valor de las mercancías o bien por el peso de las mismas, según el caso, se puede determinar, aproximadamente, de antemano que operaciones aduaneras causarán un costo elevado en su realización, para estos casos la C. F. E., nombrará el personal que sea necesario para atender las solicitudes de importación a ella destinadas, cualquiera que sea el punto de internación de las mercancías. Los agentes aduanales que actualmente trabajan para la C. F. E. seguirán haciéndose cargo de los despachos aduanales a favor de la C. F. E., cuyos costos de operación no sobrepasen, dijéramos, la cantidad de \$3,000.00, de los que sobrepasan esta cantidad se hará cargo el personal nombrado.

Otro sistema sería el siguiente: la C. F. E., dividirá por zonas los lugares autorizados por el Ejecutivo para la internación de mercancías al país, designando al número de personas necesario para atender sus despachos aduanales, en este caso el personal nombrado se hará cargo no solo del despacho aduanal cuyo costo pudiera ser, aproximadamente, mayor de \$3,000.00; sino inclusive de los que pudiera representar un costo menor, es decir, con este sistema se atenderían todos los pedidos de importación hechos por la C. F. E.

2.—OBLIGACIONES.—Entre otras el agente aduanal tendrá las siguientes obligaciones: Art. 710. C. A.

A.—Mantener oficinas para el despacho de sus negocios, precisamente en el lugar en que actúen. En sus oficinas, los agentes aduanales y su personal deberán efectuar las actividades propias de su gestión y formular toda la documentación que el trámite aduanero requiera.

B.—Agrupar todas las dependencias de sus oficinas excepto las bodegas, en un sólo edificio, debiendo fijar con caracteres bien visibles el nombre del interesado y su carácter de agente aduanal.

C.—Llevar un libro de registro de todas las operaciones en que intervenga con el carácter de consignatario o de mandatario. Los asientos de este libro no deberán de tener un atraso mayor de tres días.

D.—Formar con todos los documentos relativos a cada operación, un legajo especial que se conserve como apéndice al libro de registro, con el número que corresponda a la operación aduanera.

E.—Mostrar a sus comitentes cuando así lo deseen, los asientos del libro de registro y los documentos relativos, referentes a los encargos que les hubieran conferido.

F.—Conservar en sus archivos, por lo menos de los cinco años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduaneras en que hubiera intervenido.

G.—Ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su encargo, ya sea ante la aduana de su adscripción o en sus oficinas.

H.—No podrán excusarse de comparecer a declarar ante las autoridades del ramo, respecto de los asuntos en que hayan intervenido.

I.—Someterse a los exámenes de eficiencia que periódicamente determine la Secretaría de Hacienda y

J.—Expedir directa o a través de la sociedad que explota la patente de agente aduanal, las cuentas de gastos correspondientes a cada una de las operaciones que haya manejado.

3.—HONORARIOS.—Los agentes aduanales remitirán al comitente sus notas de gastos, en las cuales va siempre unido lo que deben de cobrar por concepto de honorarios, en esta cuenta de gastos se vierten los gastos realizados por el agente aduanal para la realización del despacho aduanal a él encomendado. Los gastos efectuados podemos dividirlos en dos grandes renglones 1.—Gastos efectuados por el agente aduanal, sujetos a comprobación y 2.—Gastos efectuados por el agente aduanal no sujetos a comprobación.

El primer renglón no tiene problema, ya que si en la cuenta de gastos aparece un cargo por un concepto sujeto a comprobación si éste no se encuentra respaldado por el documento necesario para su comprobación, no deberá pagarse su importe.

En el segundo caso se agrava el problema, ya que de antemano se puede saber que renglones no se encuentran sujetos a comprobación, pero lo que se desconoce es que cantidad es la que ha de ocasionar su realización. Por este motivo en la C. F. E., se está aplicando una preforma de gastos no sujetos a comprobación; se han establecidos los renglones que causen gastos no sujetos a comprobación determinándose que cantidades son las que se pueden originar por la realización de esa actividad, discutiéndose con los agentes aduanales punto por punto, una vez que se aprueba una cantidad para un renglón, los agentes aduanales se comprometen a aplicar esa cantidad para todos los casos similares que se les presenten. Con esto se logra tener un control sobre este tipo de gastos, así como una uniformidad de los mismos. Me he referido a la C. F. E. por considerarla como la Empresa Descentralizada de mayor movimiento de volumen de importaciones.

FRONTERA NORTE.

Nogales, Arizona	El Paso, Tex.	Laredo, Tex.
Nogales, Son.	Cd. Juárez, Chih.	Nvo. Laredo, Tamps.

CUOTAS EN CARRO POR ENTERO.

LADO AMERICANO.

Manifiesto Consular y Manifiesto de Expor- tación Americano. Dls.	2.65	x	Despacho.
Despacho en Aduana Americana. "	6.50	x	Carro.
Reconocimiento. "	12.00	x	"
Overtime. "	10.00	x	"

LADO MEXICANO.

Despacho Aduanal \$	180.00	x	"
Documentación y Tim- bres. "	4.55	x	Despacho.
Inspección Agrícola "	2.00	x	Carro.

CUOTAS EN MENOS DE CARRO.

LADO AMERICANO: de 50 a 100 Kls.

Manifiesto Dls.	1.65
Despacho Aduana Americana "	1.50
Reconocimiento "	1.00
Conducción a Bodega "	0.50
Acarreo y Paso de Puente "	1.00

DE CIEN KLS. EN ADELANTE

Manifiesto.....	Dls.	1.50		
Despacho Aduana Americana.....		2.50		
Reconocimiento.....	de 3.00 a 8.00 máximo mínimo 2.			
Acarreo y Paso de Puente.....	Dls.	10.80	x	Ton.
Conducción a Bodega.....	"	3.60	x	"
Overtime (En remesas de más de 1000 Kls.).....	"	2.00 a 6.00 máximo.		

LADO MEXICANO: MENOS DE CIEN KILOS.

Despacho Aduanal.....	\$	9.60	x	Despacho.
Documentación y Timbres.....	"	4.55	x	"
Conducción y Cargadura.....	"	3.00	x	" "
Descarga Conducción y Embarque.....	"	2.40	x	"

DE CIEN KILOS EN ADELANTE

Despacho Aduanal: de 101 a 500 Kls.	\$	16.80	x	Despacho.
de 501 a 1000 Kls.	"	24.00	x	"
de 1000 Kls. en adelante	"	24.00	x	Tonelada.
Conducción a Camiones ó Ferrocarril y Cargadura.....	"	30.00	x	"
Descarga Introducción y Embarque.....	"	24.00	x	"

Las cuotas anteriores comprenden igualmente cualquier otro punto de la Frontera Norte, no especificado, por el que se efectúen despacho eventuales.

VERACRUZ:

Las cuotas que se dan a continuación servirán de base para todos los despachos que se efectúen por cualquier otro punto del Golfo o del Pacífico.

Reconocimiento	\$ 1.44 x Ton.	Mínimo \$ 9.60
Despacho Aduanal	\$ 4.20 x " "	" " " 26.40
Documentación y Timbres	\$ 4.55 x Despacho	
Conducción al Ferrocarril o Camión y Cargadura	\$ 7.80 x Tonelada	
Descarga Introducción y Embarque	\$ 5.40 x " "	

Fuera de las cuotas anteriores, todo gasto que se origine en el despacho será comprado mediante documentos originales. (11).

Este documento fue aprobado por la C. F. E., que procedió inmediatamente hacerlo del conocimiento de todos los agentes aduanales que le trabajen sus pedidos de importación, para que al presentar sus cuentas de gastos, los no sujetos a comprobación se hagan tomando como base las cuotas anteriores.

Las cuotas anteriores se han aprobado para complementar la Tarifa a que se sujetará el cobro de Honorarios de los Agentes Aduanales. Publicada en el "Diario Oficial" de 23 de septiembre de 1939.

Esta tarifa ha sido expedida por la Secretaría de Hacienda en uso de la facultad que le concede el Art. 49 de la Ley Aduanal Vigente, bajo el siguiente título: TARIFA A QUE SE SUJETARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS AGENTES ADUANALES. Componen el cuerpo de esta Tarifa un total de 8 artículos y 3 transitorios.

Para determinar los honorarios, a que tiene derecho de cobrar el agente aduanal, se pueden seguir dos sistemas, consignados en la tarifa que comentamos, que son los siguientes: En un primer caso, se sumarán todas las cantidades de los gastos originados por el despacho así como el valor de la factura, los impuestos y derechos a que de lugar la comisión. Una vez determinado el total se procederá a encuadrarlo en la siguiente:

(11) Preforma de Gastos no sujetos a comprobación C. F. E.

T A R I F A : I M P O R T A C I O N .

Mercancías en General

Límites de valor, derechos,
impuestos y gastos.

	Honorarios	Cuota Mínima.
Hasta \$ 1,000.00	2.00%	\$ 10.00
" " 5,000.00	1.80%	" 20.00
" " 10,000.00	1.60%	" 90.00
" " 15,000.00	1.40%	" 160.00
" " 25,000.00	1.20%	" 210.00
" " 50,000.00	0.90%	" 300.00
" " 100,000.00	0.75%	" 450.00
" " 200,000.00	0.45%	" 750.00
Más de " 200,000.00	0.30%	" 900.00

El segundo sistema, atenderá no al monto de los gastos realizados, valor de la factura, impuestos, sino que se basará en el peso de las mercancías y será en la proporción siguiente:

Mercancías no especificadas, cuyo peso sea mayor de 10,000 hasta 15,000 kilos	0.90%
Mercancías no especificadas, cuyo peso sea mayor de 15,000 hasta 150,000 kilos	0.70%
Mercancías no especificadas, cuyo peso sea mayor de 150,000 hasta 250,000 kilos	0.55%
Mercancías no especificadas, cuyo peso sea mayor de 250,000 kilos	0.40%

Las cuentas anteriores se aplicarán en importaciones hasta de diez clases de artículos diferentes, cuando se consideren en una sola cuenta de gastos.

De diez artículos a cien, las cuotas se aumentarán en un 25%.

De más de cien artículos, las cuotas se aumentarán en un 50%.

Estas tarifas comprenden todo el despacho, y, en consecuencia, no podrán cobrarse comisiones adicionales, pues las mismas cuotas incluyen los honorarios totales de los agentes aduanales.

Los cobros conforme a la Tarifa de Importación será sobre valor de la factura, impuestos, derechos y gastos a que de lugar la comisión.

En el Artículo 8o.—“En las importaciones que lleve a cabo la Comisión Federal de Electricidad, cubrirá las cuotas de la tarifa reducidas en un 50%.”

De este beneficio viene gozando la Comisión Federal de Electricidad, desde el 25 de Septiembre de 1954, año en que fue publicado en el “Diario Oficial” el acuerdo del 20 de agosto del mismo año.

4.—SUSPENSION Y CANCELACION.—La Secretaría de Hacienda es la autoridad facultada para determinar en que casos se suspende en sus funciones a un agente aduanal y en que casos se les cancela su patente aduanal. Art. 714. C. A.

La suspensión del ejercicio de las funciones del agente aduanal deberá estar sujeta a las siguientes condiciones' Art. 717. C. A.

I.—Cuando exista presunción del perjuicio para el interés fiscal, que se funde en actos del agente:

II.—Siempre que la garantía otorgada por un agente aduanal se extinga o venga a menos, y

En este caso la suspensión del agente aduanal, en el ejercicio de sus funciones, durará hasta la fecha en que la Dirección General de Aduanas comunique a la Aduana del conocimiento la resolución que dicte.

III.—Cuando el agente, después de haber sido apercibido por la aduana de su adscripción, no cumpla cualquiera de las obligaciones que le impone el ejercicio de sus funciones.

La suspensión de que se trata en las dos fracciones anteriores, se levantará tan pronto como se subsane la omisión cometida; pero si al cabo de treinta días estas persisten, se procederá a la cancelación de la patente. Art. 718. C. A.

Art. 719. C.A. “Todos los casos de suspensión deberán de comunicarse a la aduana respectiva para que la notifique al agente aduanal, y a partir de esa fecha, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas”.

Procede la cancelación de la patente aduanal: Art. 720. C. A.

- I.—Cuando el agente renuncie a su patente;
- II.—Por muerte del beneficiario;
- III.—Cuando el agente deje de sustentar examen de eficiencia a que periódicamente lo someta la Secretaría de Hacienda, o bien, que, habiéndose sometido a ese examen, resulte reprobado. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno;
- IV.—Cuando la sociedad que explote la patente aduanal sea de acciones al portador o porque pertenezcan socios que no sean mexicanos por nacimiento;
- V.—Cuando en el curso de seis meses el agente aduanal mantenga ociosa la patente o verifique un número reducido de despachos, que por su cantidad o cuantía sean insuficientes para el sostenimiento de la agencia y del propio agente.
- VI.—Cuando haya intervenido en un despacho en que se aplique indebidamente las tarifas de importación o se alteren los pesos o el número de unidades que deben servir de base para la liquidación de los impuestos;
- VII.—Cuando el agente sea condenado por sentencia ejecutoria por delito contra el fisco o la propiedad, en que se imponga pena corporal;
- VIII.—Por no ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su encargo, como agente aduanal, ya sea en sus oficinas o ante la aduana de su adscripción.
- IX.—En todos los casos en que el agente aduanal deje de reunir cualquiera de los requisitos necesarios para obtener la patente;
- X.—Como lo consigna el artículo 3 de la tarifa para el cobro de honorarios Artículo 3. "La falta de cumplimiento por parte de un agente aduanal, a cualquiera de las disposiciones de esta tarifa, dará lugar una vez comprobada, a la cancelación de la patente". Asimismo será causa de cancelación de la patente cualquier acto que desvirtúe la aplicación de dicha tarifa;
- XI.—Por prestar el agente aduanal su nombre o servicios a algún intermediario o agente aduanal extranjero;
- XII.—Cuando persista la desobediencia de un agente aduanal a mandato legítimo de las autoridades del ramo, a pesar de habersele apercibido, multado o suspendido por la misma causa;
- XIII.—Por no llevar, o llevar incompletos, o con datos falsos o inexactos, los apéndices a que está obligado a llevar;

XIV.—Cuando la patente aduanal sea obtenida mediante solicitud o respaldo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, y la persona a favor de la cual se expidió se separe definitivamente y por cualquier causa dicho organismo.

Art. 721. "La cancelación de la patente será acordada por la Secretaría de Hacienda en un procedimiento sumario en la dirección de Aduanas y con audiencia del interesado, salvo los casos de fallecimiento o renuncia" . . .

Los casos de cancelación enumerados anteriormente, implican la inmediata suspensión de las funciones del agente aduanal, entre tanto se dicte la resolución que proceda.

La cancelación de una patente será comunicada a la aduana respectiva, para que ésta, haga la notificación en los términos que ordena la ley.

CAPITULO III.— Ventajas que se ofrecen para las operaciones que se efectúen a través de los Puertos Libres Mexicanos.

En el Puerto libre está determinada su extensión por una cerca, que a la vez que limita el terreno que comprende el Puerto Libre, sirve principalmente para que no se extraiga o se introduzca mercancía alguna, a no ser por los puntos previamente autorizados, que estarán a cargo de las Autoridades Fiscales completamente iguales a las que se localicen en cualquier puerto de internación de mercancías extranjeras al País.

Así pues, una mercancía llegada del extranjero al País por un P. L., para su introducción al P.L., no tendrá necesidad de llenar ningún requisito especial más que venir consignada en un manifiesto marítimo, que se entregará al Jefe de Almacén a la llegada del buque al Puerto, éste manifiesto servirá de guía para checar que al desembarcar los bultos, cajas, huacales, etc., éstos sean los consignados en el manifiesto. Terminada la descarga, las Autoridades del P.L., otorgarán un Certificado de Depósito, que por su naturaleza de título mercantil comprende las mercancías mismas, esto es, no se podrá disponer de dichas mercancías si no se acredita la posesión del título mercantil.

El Jefe de Almacenes designará el personal necesario para checar con el manifiesto que el número de cajas, bultos, huacales, etc., descargados sean los indicados en dicho manifiesto, pero jamás se abrirá un bulto para comprobar si contiene mercancía manifestada. En caso de que el bulto, caja o huacal venga dañado será separado únicamente para su reparación. Por lo antes dicho podemos constatar que en la internación de mercancías al Puerto Libre, no intervienen para nada las Autoridades Fiscales.

Cuando se va a importar una mercancía procedente de E.E.U.U. no decimos que vamos a importar X mercancía por E.E.U.U. sino que decimos que vamos a importar X mercancía de E.E.U.U. Por Laredo, Matamoros, etc.

Tratándose de un Puerto Libre para aclarar posibles dudas, debemos aplicar el mismo juego de palabras, teniendo por resultado el siguiente razonamiento: Se puede importar **De** un P. L. y no **Por** un P. L., y los requisitos a satisfacer serán los mismos para cualquier importación, se efectúe esta por alguna Aduana Marítima fronteriza, interior o Aeropuerto Internacional.

Los Puertos Libres Mexicanos, Puerto México, Ver. y Salinas Cruz, Oax., han sido creados para impulsar el comercio exterior de la República Mexicana, suprimiéndose la mayor parte de las trabas y cargas que existen en los Puertos Fiscales.

Estas supresiones son dadas únicamente a la entrada de mercancías procedentes del Extranjero al terreno que comprenda el Puerto Libre; en cuanto a las mercancías extranjeras que se pretenda introducir al interior del País temporal y definitivamente, habrá que satisfacer según corresponda, los requisitos establecidos en el Código Aduanero para ese tipo de operaciones.

De las disposiciones consagradas en el Código Aduanero, las que a nosotros nos interesan son los referentes a la operación de importación, que fueron dadas para su aplicación en los puntos de internación de mercancías extranjeras al interior del País, no importando para realizar su función la localización geográfica, ya que hay: Aduanas, fronterizas, marítimas, interiores, las que prestan servicio en los Aeropuertos Internacionales, sino lo que determina su existencia es la función fiscal que se les encomienda realizar.

La Aduana que se encuentra en el Puerto Libre de Puerto México no es una Aduana especial, es una Aduana que podemos considerar como marítima, es una Oficina Aduanal y como tal exigirá que toda operación de importación que se pretenda realizar por su zona de adscripción, satisfaga todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley para una operación de este tipo.

En los Puertos Libres las mercancías extranjeras podrán:

- 1.—Almacenarse.
- 2.—Transformarse.
- 3.—Reempacarse, para ser enviadas al interior del País satisfaciendo los requisitos aduanales, correspondientes.

Los beneficios que obtendrá el Sector Público, en cada una de estas operaciones son los siguientes:

- 1.—Almacenaje.—Como se comprende que las Oficinas que integran todas y cada una de las dependencias y concretamente las que forman la Gerencia de Abastecimientos, trabajan en colaboración e íntimamente relacionadas, se puede determinar de antemano cuando una mercancía que va ha ser importada permanecerá un tiempo que se pueda considerar como amplio en las bodegas de la Aduana por X causas, pero en ningún caso por falta de capacidad o por negligencia del Agente Aduanal encargado del despacho, ya que para estos casos proceden otro tipo de medidas para que la dependencia en cuestión obtenga el mayor beneficio.

Para que efectivamente sea benéfico para la dependencia, el hecho de que sus mercancías en importación sean almacenadas en las bodegas de los P. L., necesitan analizarse las siguientes causas:

a).—Que la cantidad de la mercancía sea tal que signifique un ahorro efectivo.

b).—Que el costo que significaría que bien, el buque, en tráfico de altura o el alquiler de una nave para que en tráfico de cabotaje hicieran llegar las mercancías a los muelles del P. L., no sea mayor que el ahorro que pudiera originar el almacenar las mercancías en las bodegas del P. L.

c).—Así mismo hay que determinar si a la conducción de las mercancías al P. L., no se les está alejando de su punto de destino ya que esto originaría a más del gasto analizado en el punto anterior, el del fletaje por tierra para hacer llegar la mercancía a su destino. Con la misma conclusión que la anterior si el gasto es mayor que el ahorro que se pudiera obtener en el almacenaje, esta operación no tendrá caso.

Para tener mayor idea del ahorro que se pudiera obtener procedo enseguida a transcribir la cuota vigente por concepto de almacenaje en P. L. hasta el treinta de abril de 1967.

Puertos Libres Mexicanos.

Tarifas de Operaciones.

2-16 Almacenaje de Carga en Bodegas y Patios.

De 1 a 30 días	\$ 0.10 por Tonelada o fracción.
De 31 a 60 días	0.15 por Tonelada o fracción.
De 61 días en adelante	0.20 diarios por Tonelada o fracción.

Para efectos legales de esta tarifa el almacenaje se computará desde la fecha en que quede depositada la carga en las bodegas del P. L.

El ahorro de pagar las cuotas de almacenaje en las bodegas del Puerto Libre, sumamente bajas en relación con los derechos de almacenaje que hay que pagar en cualquier Puerto Fiscal, sería el beneficio que se obtendría.

En la aduana fiscal los derechos de almacenaje se cobrarán en la forma siguiente:

I.—\$1.20 diarios por unidades de mil kilos ó fracción durante el primer mes.

II.—\$2.40 diarios por unidad de mil kilos ó fracción durante el resto del tiempo.

En cuanto a la tramitación de salida de las mercancías del Puerto Libre hacia el interior del País, será la misma que se tiene que efectuar en cualquiera de los puntos de internación de mercancías autorizados por el Ejecutivo.

2.—Transformarse.—En la Ley que creó los Puertos Libres se establece la necesidad de determinar una zona dentro de los límites del Puerto Libre para el establecimiento de Industrias, en Puerto México no se encuentra fundada una sola industria. Por esta razón no se puede determinar el grado de beneficio que se pudiera obtener con la posibilidad de poder transformar, uniendo mercancías nacionales con extranjera, en el concepto de que las materias primas extranjeras pueden llegar a los Puertos Libres sin intervención aduanal alguna.

En caso de que con los medios con que se cuenta en la actualidad en Puerto México se convinasen materias primas extranjeras con nacionales; al entrar en el País las mercancías en esa forma producida en el Puerto Libre, los impuestos aduanales de importación a pagarse serán los correspondientes a la materia prima extranjera que tenga el producto manufacturado.

En contra de la fundación de industrias en Puerto México existe el hecho de que el terreno pre-determinado como zona industrial está enclavado en una zona pantanosa.

En una operación de importación que se efectúe por la Aduana de Puerto México, hay que pagar el impuesto de importación correspondiente a la mercancía de que se trate, sean o no transformadas con otras nacionales en el interior del Puerto Libre. A la dependencia le conviene en todo caso transformar esas materias primas extranjeras en sus plantas o talleres ya establecidos en puntos estratégicos.

La única aplicación que se me ocurre en la siguiente: Supongamos que X dependencia necesitará construir en sus talleres un motor para X utilidades, ocupando en la construcción la totalidad de materiales nacionales, salvo unos engranes que se necesitan importar, digamos de Alemania, solo que la importación de engranes se encuentra prohibida por la Secretaría de Industria y Comercio.

En este caso, se introducen los engranes en un Puerto Libre se convinan estos con la materia prima nacional, obteniéndose la fabricación del motor se hacen los trámites ante la Aduana del P. L., y se importa el motor, pagándose el impuesto de importación correspondiente a la materia prima extranjera que contenga el producto manufacturado (los engranes).

Se logra obtener el permiso de importación porque se están importando motores, que para nuestro ejemplo no se encuentra prohibida su importación y no unos engranes, para los que sí está prohibida su importación.

Es necesario señalar que este tipo de operaciones únicamente podrán efectuarse dentro de los límites que integren un Puerto Libre, y que en ningún caso y por ninguna circunstancia podrán efectuarse en los límites de un Puerto Fiscal, sea cual fuere su localización geográfica.

3.—Reempaque.—Según lo dispone el Art. 4o. de la Ley de Puertos Libres, que establece: Dentro de los Puertos Libres podrán efectuarse toda clase de operaciones de carga y descarga de productos y mercancías que lleguen o salgan por mar o por tierra, así como su almacenamiento y desempaque, transformación o cualquier tratamiento de purificación refinamiento o mezcla, sin ninguna operación de intervención aduanal.

Las mercancías de acuerdo con la Tarifa del Impuesto General de Importaciones podrán ser agrupadas para su clasificación arancelaria, según les corresponda, en cualquiera de estos tres grandes grupos:

a).—Por su peso legal. b).—Por su peso neto, y c).—Por su peso bruto. Esta última forma es la que nos interesa ya que una mercancía, catalogada como las que deben pagar sus impuestos de importación tomado como base su peso bruto, si se importa por cualquier puerto fiscal tendrá que tomarse el peso tal y como se presenta al descargarse del transporte que lo ha hecho llegar a la zona fiscal; no así en los Puertos Libres, en donde con fundamento en el Art. 4o. antes visto, se ejecuta una operación de desprendimiento de material para el aseguramiento de la mercancía en cuestión.

La dependencia, por medio de la persona encargada de sus despachos presenta una solicitud a la Superintendencia del Puerto Libre en la que se pida el cambio de empaque para aseguramiento de la mercancía que se importa. Procediendo inmediatamente a desprender todo aquello que no sea necesario para la conservación y buen estado de la mercancía, pudiéndose hacer un cálculo de los riesgos de transportación, ya que indudablemente no son los mismos riesgos a los que está expuesta una mercancía transportada por barco, que es el medio de transportación más común para hacer llegar a un Puerto Libre una mercancía extranjera en trámite de importación, que los riesgos de los transportes terrestres para hacerlas llegar a su punto de destino en el interior del País.

Será a la Superintendencia del Puerto Libre a quien se fincará la solicitud de la operación de desprendimiento de materiales de aseguramiento según el caso la aprobará o la desechará, en este caso deberá fundamentar su negativa, una vez obtenida la aprobación se procederá al desprendimiento de materiales de aseguramiento en la proporción que amerite el caso, para que concluida esta, se inicie el trámite necesario en toda importación ante la Aduana Fiscal adscrita al Puerto Libre.

El vista designado para realizar el reconocimiento procederá a cotejar la clasificación hecha a la mercancía que se pretenda importar, si ésta es correcta, procederá a pesar la mercancía para de-

terminar el monto de los impuestos aduanales a pagar según el peso de la mercancía, pudiendo ser conforme a los tres grupos enumerados en un principio: 1.—Por peso legal. 2.—Por su peso neto. 3.—Por su peso bruto, este último caso es el que nos ocupa, siendo el ahorro el equivalente al peso del empaque separado de la mercancía que se importa.

Esta operación puede originar un problema; aunque el Agente Aduanal tendrá que realizar una operación más, que es la solicitud de cambio de empaque, no tendrá un notorio aumento en sus honorarios a percibir, en cambio si verá disminuir sus ingresos, ya que sus honorarios se determinarán sobre el valor de la factura, impuestos derechos y gastos a que de lugar la comisión. Así pues, con el desprendimiento de materiales se va a lograr una disminución en los impuestos, esa disminución será proporcional a sus honorarios.

Se han presentado casos en que los Agentes Aduanales clasifican una mercancía, para la que existe una fracción específica, en otra fracción en la que se les podía asimilar, sólo que en esta fracción la mercancía pagaba mayores impuestos aduanales.

En esta forma los Agentes Aduanales, que son los que llenan los pedimentos de importación que se les encomienden, estarán obteniendo un aumento en el cobro de sus honorarios, aún en contra de los intereses de su mandante, la Dependencia, que en esa forma ve lesionado por dos lados su patrimonio, desde luego que no se puede generalizar en el sentido de que todos los Agentes sean capaces de ejecutar tales acciones, pero sí nos sirve éste hecho para tener ciertas reservas respecto de que el Agente Aduanal encargado de un despacho en un Puerto Libre proceda con la eficacia que requiera una operación como la que proponemos.

**CAPITULO IV.— ORGANOS DE LA ADMINISTRACION
QUE INTERVIENEN EN SU TRAMITA-
CION.**

- a).—Secretaría de Industria y Comercio
Dirección general de Comercio.
- b).—Secretaría de la Presidencia.
Inversión Pública.
- c).—Comité de Importaciones del Sector
Público.
- d).—Secretaría de Hacienda y Crédito
Público.
Dirección General de Aduanas
- e).—Secretaría del Patrimonio Nacional.
Dirección de Inspección de
Adquisiciones.
- f).—Secretaría de la Defensa Nacional.
Estado Mayor Sección Sexta.
- g).—Secretaría de Agricultura y
Ganadería.
 - 1.—Sub-Secretaría de Recursos
Forestales.
 - 2.—Sub-Secretaría de Ganadería.

Considero que es conveniente, para mayor comprensión de la finalidad de este capítulo, el que se inicie con una narración sucinta de la intervención de todas y cada una de las dependencias que intervienen, para que, una importación que pretenda realizar alguno de los organismos componentes del Sector Público llegue a feliz término.

En la inteligencia de que más adelante haremos un estudio más detenido y detallado de cada una de estas dependencias.

Conviene aquí, dejar perfectamente aclarado, que el orden en que los estudiaremos es en el que tienen su intervención en una importación que pretenda llevar a cabo alguno de los componentes del Sector Público, y lo que es más importante, si no se satisfacen los requisitos exigidos por alguna de estas dependencias, no se puede pasar a la tramitación de la inmediata posterior.

Asimismo, por ejemplo, no por haberse obtenido el permiso de la S. I. C. el C. I. S. P. está obligado a conceder la autorización solicitada, sino todo lo contrario, ya que si considera que no se satisface lo por él exigido está obligado a negar la autorización; aunque exista el Permiso de la S. I. C.

Ya en materia, será necesario en primer lugar la existencia de un organismo que quede comprendido dentro de lo que conceptuamos como Sector Público; ya dentro de ese organismo, corresponderá a la Oficina encargada de sus importaciones el poner en marcha la maquinaria administrativa, que para el caso que nos interesa, que es lo relativo a las importaciones, está formado por:

- a).—La Secretaría de Industria y Comercio.
Dirección General de Comercio;
- b).—Secretaría de la Presidencia.
Inversión Pública;
- c).—Comité de Importaciones del Sector Público;
- d).—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Dirección General de Aduanas;
- e).—Secretaría de Patrimonio Nacional.
Dirección de Inspección de Adquisiciones.



Hay casos en que además de estas dependencias deberán intervenir otras, en vía de ejemplo citamos:

- f).—Secretaría de la Defensa Nacional.
Estado Mayor Sección Sexta;
- g).—Secretaría de Agricultura y Ganadería.
Sub-Secretaría de Ganadería, y
Sub-Secretaría de Recursos Forestales.

El movimiento se inicia con la presentación de la solicitud del Permiso de Importación ante la S. I. C., estas solicitudes se distribuyen en forma gratuita y llevan los requisitos a satisfacer impresos. Dicha solicitud cuando es aprobada motiva el nacimiento de otro documento que recibe el nombre de Permiso de Importación.

Será el interesado el que reciba el original de dicho permiso, haciéndose por parte de la S. I. C. una comunicación a la D. G. A. de su contenido.

La tramitación que se realiza ante la S. de la P. puede ser simultánea pero en la mayoría de los casos es anterior a la presentación de la solicitud ante la S. I. C.

Esta tramitación tendrá como finalidad obtener la autorización de la S. de la P. para su Plan de Inversiones. Y está relacionado con las importaciones, porque en las inversiones que pretenda llevar a cabo, deberá señalar las que queden comprendidas en el renglón de las importaciones; debiendo indicar en las solicitudes presentadas al C. I. S. P. el No. de Oficio en que se autorizó la inversión y fecha de éste; el No. de hoja del Plan de Inversiones en que esté comprendida la mercancía que se solicita importar, así como el No. de concepto.

El siguiente paso consistirá en satisfacer los requisitos que señale C. I. S. P. iniciándose con la presentación de la solicitud, que al igual que en la S. I. C., se distribuye en forma gratuita y con los requisitos a satisfacer ya impresos. Deberá acompañarse a la solicitud de la copia fotostática del Permiso de Importación.

Si el comité aprueba la solicitud, únicamente queda pendiente que el interesado efectúe la operación del Intercambio Compensado, para haber satisfecho plenamente lo exigido en la Ley.

En este caso, como en el de la S. I. C., se comunicará a la D. G. A. el contenido de la autorización.

El siguiente paso estará a cargo de la D. G. A., en ella se tramitará que los comunicados girados por la S. I. C. y el C. I. S. P. sean transmitidos oportunamente a la aduana de adscripción, para que las mercancías en ella situadas o por llegar, habiendo satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley se les conceda la autoriza-

ción para su internación al país. Los empleados de la D. G. A., no autorizarán la salida del recinto fiscal de ninguna mercancía hasta que el interesado haya satisfecho el interés fiscal, pagando los impuestos y derechos ocasionados por su operación de importación.

Con la intervención de la D. G. A. podemos decir que queda configurada lo que debemos entender por una operación de importación; pero esta no se perfeccionará hasta que el destinatario tenga la mercancía en su poder y el remitente haya recibido el pago de la mercancía.

Por lo anterior será con la intervención de la SePaNal con lo que demos por finiquitada una operación de importación, ya que no será hasta que en el original del pedido consten los sellos y firmas de la autorización o de registro, según proceda hasta cuando se podrán presentar las facturas, acompañadas del original de dicho pedido, para su pago.

Al presentarse los pedidos en la D. I. A. de la SePaNal, estos deberán estar contenidos en el formato aprobado por la Dirección de Métodos y Sistemas de la propia Secretaría, señalándose en el cuerpo del pedido el número de autorización del C. I. S. P., así como la fecha de este.

a).—SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La solicitud que se presenta ante la S. I. C. será para obtener un permiso de importación y deberá reunir los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse por triplicado, señalará el valor total de las mercancías que la comprenden; cada solicitud sólo, podrá comprender mercancías que queden amparadas por una sola fracción arancelaria, todas las solicitudes estarán designadas por un número que servirá para su pronta localización, así como control; contendrá los datos generales del solicitante; cada solicitud será válida para una sola aduana; en el renglón de descripción de la mercancía, deberá enumerarse el mayor número de datos posibles que sirvan para identificar a la mercancía.

Aquellas solicitudes que no satisfagan estos requisitos no podrán iniciar el trámite para su autorización.

El solicitante presentará la solicitud en la Oficina Administrativa, en donde existe una mesa de orientación e informes al público, en la mesa receptora se cotejará el que las solicitudes reúnan los requisitos a cubrir, procediéndose en seguida a registrar y foliar las solicitudes recibidas. Hasta este momento el interesado ha estado presente y por lo mismo conoce la situación de su solicitud, de ahora en adelante sólo conociendo los pasos que nos proponemos analizar, puede localizarla y saber la situación que guarda.

La solicitud es enviada a la Oficina de Clasificación, Departamento de Comercio Exterior, en esta Oficina se procederá a clasificar las solicitudes por Comités y Grupos Asesores elaborándose una relación por Comités y grupos Asesores, esa relación será remitida a los Presidentes y Secretarios de los Comités y grupos Asesores para que emitan su opinión.

Los Comités y Grupos Asesores estudiarán las relaciones que les remitan, confrontando los acuerdos del Comité consignados en las relaciones con las solicitudes y demás documentos que se acompañen.

“Para operar el control y decidir si la entrada de una mercancía debió no ser permitida, se precisa no sólo del juicio de las auto-

ridades interpretando los lineamientos de la política económica general, sino que además es necesario evaluar las posibles repercusiones que las importaciones puedan derivar en toda la actividad económica; ello requiere de un conocimiento amplio y actualizado de los sectores consumidor, industrial y comercial, que de alguna manera se vinculan con la mercancía de probable introducción.

En cuanto que este conocimiento, así requerido, sólo podía encontrarse en personas representativas de los propios sectores interesados, se consideró indispensable su asesoramiento". (12).

Esta es la razón de hecho que motivó el nacimiento de los "Comités Asesores".

Su fundamento legal lo encontramos en el Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones, publicado en el "Diario Oficial" de 28 de noviembre de 1956.

En donde se faculta a la S. I. C. para la creación de los Comités que nos ocupa.

En más de diez años que tienen en existencia se han logrado, entre otras, dos cosas: 1.—Demostrar su efectividad; y 2.—Habiendo sido su funcionamiento continuo se ha aparejado una superación y perfeccionamiento de actividades.

A fin de complementar las funciones de los Comités Asesores, se han creado, con carácter transitorio, cuerpos asesores denominados: "Grupos Asesores". La diferenciación entre un Comité Asesor y un Grupo Asesor consiste en que este concreta su labor a una mercancía o número reducido de ellas, y que su representación nunca es institucional, sino que únicamente representa al fabricante nacional de productos iguales a los de origen extranjero que estén controlados.

El número de Comités Asesores es de 28, en tanto que el de los Grupos Asesores es de 11.

A guisa de ejemplo transcribimos como está constituido un Comité Asesor, para en esta forma tener una mayor idea de lo que son los Comités Asesores:

(12) Comités Asesores de Importación, Página 5, México 1963. Publicación de la S. I. C., Dirección General de Comercio.

Comité Asesor para las Importaciones de Motores, Aparatos y Accesorios Eléctricos.

Presidente

Secretario A

Secretario B

A. N. I. E. R. M.

Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Cámara Nacional de la Industria Electrónico y de Comunicaciones Eléctricas.

Todos estos organismos contarán con un representante Propietario y un Suplente.

Por su naturaleza misma los Comités están íntimamente ligados con la Dirección General de Comercio, razón por la cual las Presidencias y las Secretarías de los mismos son desempeñadas por funcionarios de esta Dirección.

Realizada esta operación los comités remitirán las relaciones al Departamento de Comercio Exterior, distribuyéndose las relaciones a las Oficinas de revisión y control para verificar documentos y acuerdos consignados en las relaciones. Esta es la segunda operación similar que se realiza sobre los mismos documentos, aunque en distinta oficina.

Posteriormente se procederá a la separación de las copias de las relaciones y originales de las solicitudes para la mecanografía de permisos simultáneamente al acuerdo y firma.

El original de la relación y la copia de la solicitud serán enviadas para acuerdo del C. Sub-Secretario, C. Director General de Comercio Exterior y C. C. Sub-Directores.

Estos tipos de acuerdos serán denominados Acuerdos Superiores. En estos acuerdos deberá tenerse presente el monto total de las solicitudes. Serán los C.C. Sub-Directores los que firmen los acuerdos, una vez comprobados los datos en ellos asentados, devolviendo al Departamento de Comercio Exterior las relaciones con solicitudes menores de cien mil pesos, satisfaciéndose así el requisito para este tipo de solicitudes. Las solicitudes cuyo monto sea mayor de cien mil pesos deberán ser firmadas además, por los C. C. Director General de Comercio Exterior y Sub Secretario "A".

Las solicitudes ya aprobadas por la superioridad, serán devueltas a las mesas de control de las relaciones, para una revisión de los permisos con las relaciones ya aprobadas. Los C.C. Jefe y Sub-Jefe del Departamento de Comercio Exterior, revisarán y rubricarán los permisos. Procediendo la mesa de control al archivo de los originales de las relaciones.

Será hasta este momento en el que se envíen para firma del C. Director y C. C. Sub-Directores los permisos.

Los C. C. Sub-Directores revisarán y firmarán los permisos, ya firmados serán enviados a la Oficina de la Dirección.

En la Dirección se revisarán y verificarán los permisos y la documentación anexa, satisfechos los requisitos los permisos serán firmados por el C. Director.

Ya firmados los permisos serán enviados a la Oficina Administrativa, situada en la planta baja del edificio ocupado por la Secretaría. Procediéndose a la ordenación de los permisos, enviándose copias de permisos al Departamento Técnico, Estadístico de Control y Supervisión de Comités procediéndose a la designación de un folio a cada permiso, a la presentación del interesado se le entregará copia del permiso.

Por último se procede a clasificar los permisos ya entregados, para su regreso a la Oficina de la Dirección General, en la Dirección se separan los tantos de los permisos para microfilmarse y distribuirse, los permisos son objeto de una última revisión para ser despachados a la Dirección General de Aduanas.

Esta secuencia de la tramitación, en circunstancias normales tendrá una duración de 12 a 18 días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

b).—SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. INVERSION PUBLICA.

En las consideraciones del acuerdo presidencial que establece la necesidad de que las Secretarías, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Elaboren su Programa de Inversiones, se dice:

Que es de interés nacional la elaboración de un programa coordinado y jerarquizado de las inversiones del sector Público, que conjuntado a las inversiones privadas, eleven el nivel de vida de los mexicanos.

Que es la S. de la P., facultada por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la encargada de planear, coordinar y vigilar la inversión pública.

Este acuerdo fue publicado en el "Diario Oficial" de 30 de Junio de 1959 y fue dado para comprender el Plan de Inversiones correspondiente a 1960-1964. Sólo que por no existir modificación posterior, o un nuevo acuerdo que lo derogue, se sigue aplicando hasta la fecha.

Este acuerdo consta de dieciséis artículos y un transitorio, y en su parte medular consagra lo siguiente:

Artículo Primero.—Los organismos componentes del Sector Público, deberán elaborar un programa de inversiones que comprenderá los proyectos que pretendan realizar anualmente.

Artículo Segundo.—"Para los fines de este acuerdo se entenderá por inversión pública las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, destinadas a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas; a la exploración, localización, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramientas, vehículos de trabajo utensilios; etc.; y en general todos aquellos gastos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional".

Así pues cualquier actividad económica, realizable por el Sector Público, que se encuadre dentro de este concepto de Inversión Pública, bastante amplio, deberá necesariamente, estar comprendida dentro del presupuesto de inversiones aprobado por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de la Presidencia para poder efectuarse.

Artículo Tercero.—Nos señala los objetivos fundamentales que se persiguen con la elaboración del plan de inversiones públicas:

- I.—“Acelerar el desarrollo económico y social de país”.
- II.—Junto a la inversión privada lograr que la producción supere el crecimiento de la población;
- III.—Aumentar el nivel de vida de los mexicanos;
- IV.—Crear nuevas fuentes de trabajo y ampliar el mercado interno;
- V.—Lograr una mejor distribución de la riqueza;
- VI.—Estimular el desenvolvimiento económico en zonas poco desarrolladas;
- VII.—Fomentar las ramas económicas que beneficien más al país;
- VIII.—Alcanzar la estabilidad monetaria; y
- IX.—... “Cuando ello fuere posible ir sustituyendo importaciones por artículos de procedencia nacional”.

Artículo Cuarto.—Los organismos componentes del Sector Público, al elaborar sus programas de inversión habrá, de considerar, además de los objetivos anteriores, los criterios siguientes:

- I.—Que la inversión tenga una elevada productividad económica y social;
- II.—Que independientemente de lo anterior, se tome en cuenta el número de habitantes que se beneficiarán con la obra;
- III.—Que se tenga presente la conservación y mantenimiento de las obras existentes;
- IV.—“Que se de preferencia a la terminación de obras en proceso de construcción”;
- V.—Que se proyecten inversiones complementarias entre sí;
- VI.—Que no se disperse el programa en muchos proyectos;
- VII.—Que se comprenda también obras secundarias;
- VIII.—Que se incluyan todos los gastos previsibles.

Artículo Quinto.—Una vez considerados todos los elementos de juicio, criterios y normas que se han mencionado, así como otros que se juzguen pertinentes, los organismos componentes del Sector Público elaborarán su programa de inversiones siguiendo las reglas que a continuación se mencionan:

I.—Cada organismo calculará el monto total de sus inversiones tomando en consideración la tendencia de sus inversiones efectuadas en los últimos años, así como los recursos financieros de que pueda disponerse.

II.—“Los programas de inversiones se integrarán preferentemente con las inversiones de mayor prioridad” . . .

III.—‘A dichos programas deberá anexarse una relación de otras inversiones cuya ejecución sea recomendable y que pudieran realizarse en el caso de haber nuevos fondos.”

La siguiente fracción la considero como la más importante, de todo lo hasta aquí analizado en relación a la intervención de la S. de la P., ya que lo establecido en los párrafos anteriores son conceptos que a criterio de cada uno de los organismos, se satisface pudiendo darse el caso de que lo que para un organismo es sumamente importante, y reclama toda su atención para su correcto análisis, para el resto de los organismos componentes del Sector Público no lo sea, y por lo tanto no haya merecido ni el más mínimo análisis. En tanto cuanto que lo comprendido en la Facción IV deberá ser satisfecho en todos sus renglones por todos y cada uno de los organismos obligados a presentar su plan de inversiones por el acuerdo presidencial que analizamos.

IV.—“Las inversiones se listarán expresando:

- a).—Finalidad.
- b).—Localización.
- c).—Características.
- d).—Si es nueva o en proceso.
- e).—Costo de los proyectos y plazo y fecha probables para su ejecución.
- f).—Inversión realizada, en el caso de obra en proceso de construcción.
- g).—Avance anual que se calcula efectuar con la inversión propuesta.
- h).—Beneficios económicos y sociales que se pretenden obtener con cada obra.

Además de los datos anteriores, si en la ejecución del programa de inversiones es necesario adquirir bienes de procedencia extranjera se señalarán las principales características de tales bienes”.

V.—Se presentará también un proyecto de financiamiento de las inversiones, especificando el origen y naturaleza de los fondos, esto es, denunciar si los fondos son:

Recursos presupuestales, créditos interiores o exteriores, de recursos propios los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, de aportación de particulares, etc. consignándose en su caso la forma en que se cumpliría con las obligaciones contraídas.

Dentro del resto de los enunciados, concretamente en el sexto, noveno y décimo quinto se consigna: Que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Patrimonio Nacional, así como el Banco Nacional de Comercio Exterior (Comité de Importaciones del Sector Público) no iniciarán ni autorizarán ninguna gestión sin antes comprobar que se haya satisfecho lo establecido por el acuerdo de 30 de junio de 1959, objeto de nuestro estudio.

Así pues, fundados en el punto noveno de dicho acuerdo, será necesario, para poder efectuar una operación de importación, contar con la autorización presidencial emitida a través de la S. de la P.

Para comprobar el cumplimiento de este requisito se exige en el C. I. S. P. que al presentársele una solicitud, se manifieste en ésta, no el contenido de la autorización emitida por la S. de la P., sino los datos que la identifiquen. Esos datos son:

Número del oficio en que consta la autorización y fecha en que fue dado; hoja en que se le localice, título del plan de inversiones y el número del concepto que le corresponda a la mercancía que se pretenda importar.

En esto consiste, a grandes rasgos, la intervención de la S. de la P. en una operación de importación que pretenda realizar alguno de los organismos componentes del sector Público.

c).—COMITE DE IMPORTACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Dada la necesidad de controlar el creciente número de compras de artículos de procedencia extranjera por parte de las Secretarías de Estado, Departamentos de Estado, Organismo Descentralizados y Organismos de participación Estatal. El Poder Ejecutivo Federal tuvo a bien expedir el acuerdo que creaba el Comité de Importaciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de 29 de enero de 1959.

Con las siguientes atribuciones: Se encargará de resolver las excepciones para la importación o compra en el país de artículos de procedencia extranjera que necesiten hacer de bienes, equipos, materiales y mercancías para cumplir sus atribuciones las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de participación Estatal.

Analizando las atribuciones que se le conceden al Comité de Importaciones del Sector Público nos encontramos, que entre otras, fueron las siguientes causas las que motivaron su creación, desde luego que la enumeración de estas causas es meramente enunciativa.

1.—Que el volumen de las importaciones efectuadas por los organismos que constituyen el sector público ha aumentado considerablemente, ocupando el 22.6% (Correspondiente al período de enero a abril de 1967) Dirección General de Estadística S. I. C.)

2.—Que siendo el Sector Público el que ocupa un lugar preponderante en el monto total de las importaciones que efectúa México exigió la creación de una oficina del Gobierno que conociendo los problemas y necesidades nacionales, encausara los importaciones hacia las compras que resuelvan las necesidades reales, según las posibilidades financieras del Estado.

3.—Que es una de las finalidades del Gobierno, la de que el grueso del movimiento de las importaciones esté formado por bienes de producción y correlativamente se disminuya la corriente hacia las importaciones de bienes de consumo.

4.—Que existiera un organismo que conociendo la producción nacional, la proteja de los competidores extranjeros, impidiendo la compra de mercancías que se elaboren en el extranjero si en el país existe un proveedor nacional que las produzca.

5.—Que siendo el Sector Público un gran comprador, debe de contribuir al aumento de la producción nacional, trayendo como resultado el incremento del mercado nacional.

El Comité de Importaciones del Sector Público está compuesto de la siguiente manera:

1.—Estará presidido por el Director del Banco Nacional de Comercio Exterior.

2.—Un representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional. (Dirección de Inspección de Adquisiciones).

3.—Un Representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, (Consejo de Comercio Exterior).

4.—Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Dirección de Estudios de Hacendarios).

5.—Un representante de la Secretaría de Industria y Comercio. (Sub-Secretaría "A" Dirección de Comercio).

6.—Un representante del Banco de México, S. A. (Investigaciones Industriales ALALC).

La regla es que el Sector Público para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, deberá adquirir bienes, equipo, materiales y mercancía en general de Producción Nacional. Constituyendo el caso de excepción la adquisición de artículos de procedencia extranjera.

Para tratar esos casos de excepciones es que se ha creado el Comité de Importaciones del Sector Público.

Siendo su campo de acción no sólo el de la reglamentación de las importaciones directas, sino que además reglamenta la compra de producto extranjero en el país.

Así pues cuando en México se convinen productos nacionales con extranjeros, basta que a juicio del Comité intervenga en medida tal el producto extranjero, en la mercancía que se desea comprar, para que dicha compra no se pueda efectuar sin la autorización del Comité.

Los requisitos a satisfacer son los mismos, se trate de una importación directa o de una compra en el país de artículo de procedencia extranjera; con la única diferencia que en la importación directa habrá que recabar previamente el permiso de importación en la Secretaría de Industria y Comercio y anexarlo a la solicitud y se tendrá que señalar la aduana de entrada de la mercancía.

En tanto que en la compra en el país de artículos de procedencia extranjera no se requerirán esos requisitos en virtud de que

esa mercancía ya está dentro del territorio nacional por lo que no hay necesidad de dirigir a la autoridad aduanera la autorización de la internación de determinada mercancía, no siendo necesario por lo mismo señalar la aduana de entrada; asimismo tampoco será necesario tramitar la solicitud de permiso de importación ante la Secretaría de Industria y Comercio, en virtud de que dicha mercancía ya ha sido importada y por lo tanto satisfecho ese requisito.

Las solicitudes de importación directa se presentarán en original y ocho copias; en tanto que las de compras en el país será en original y seis copias.

Dicha información deberá ser remitida al Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., Comité de Importaciones del Sector Público, Venustiano Carranza Núm. 32., México 1, D. F.

Esta información se presentará en las formas especiales que con ese fin distribuye el Comité, anexando además en hojas tamaño carta, por duplicado, la información complementaria, consistiendo esta en 7 anexos.

Además deberá contestarse, asentando los datos que se piden, como: número de unidades, bienes o artículos; especificaciones técnicas y comerciales; precio unitario M/N; valor total. En casos de importación señalar la aduana de entrada; país de origen, esto es señalar el país del cual viene procedente la mercancía que no siempre es el país en el cuál ha sido fabricada; nombre o razón social del proveedor; fechas previstas de compra, entrega, uso; suma total en pesos.

En una hoja de solicitud se pueden comprender varios artículos.

Las solicitudes podrán presentarse todos los días de la semana menos el jueves, día en que se reúne el comité para acordar sobre las solicitudes presentadas con anterioridad. El comité en un término de quince días contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud o de que quede debidamente formado el expediente, notificará al interesado el resultado de su solicitud. Recayendo dicho resultado en un acuerdo que se ira numerando progresivamente, para cada uno de los asuntos tratados, asimismo otro datos que lo hará identificable es la fecha en que fue dado.

Tratándose de importaciones que caigan en el cuadro de inversiones del sector público el acuerdo del Comité, hará mención de que si dicho plan de inversiones ha sido aprobado por la Dirección de Inversiones de la Secretaría de la Presidencia.

En la tramitación de los pedidos ante la SEPANAL cuando los artículos que amparen dichos pedidos sean de importación deberá

hacerse mención del número del acuerdo así como de la fecha en que fue dado, sin estos datos no se podrá iniciar el trámite respectivo, trámite que más adelante analizaremos.

Asimismo la aduana de entrada no iniciará ningún trámite hasta tanto no sea notificada de que el C. I. S. P. aprobó dicha importación.

Con base en lo establecido en el punto número 4 inciso d). del Acuerdo del 29 de Enero de 1959 que crea el Comité de Importaciones del Sector Público, se establecen las bases para que opere el intercambio compensado.

El intercambio compensado consiste en exportar o hacer exportar productos mexicanos, que el Banco o el Comité señalen, por un valor igual al de la venta que haga a los organismos que integran el Sector Público.

Para facilitar la realización del Convenio de Intercambio, se pagará al Banco el 1% del monto de la operación solicitada. Por esta razón se exige en las solicitudes que se señale el monto total de las operaciones. De ese 1% el 0.75 será destinado al pago de servicios del exportador mexicano que esté dispuesto a atender la operación. El 0.25 será destinado al pago de honorarios por su intervención en la operación de Intercambio al B. N. C. E.

Esta obligación recae en los proveedores, quienes por regla general son extranjeros y por lo tanto no están obligados a conocer nuestra legislación, en especial aquellos que no tienen representación en el país, por lo que en muchos casos son los organismos los que efectúan dicho pago, procediendo en la liquidación de la factura al descuento por el gasto ocasionado.

Organismos cuyo monto de importaciones es elevado simplifican el problema celebrando Convenios abiertos con el B. N. C. E., al convenio se le designa un número y así el organismo únicamente hace mención de que la operación sea con cargo a tal número de convenio, acortándose con esto la fecha de retiro de las mercancías de los recintos fiscales.

Al presentársele al Banco los documentos respectivos procederá éste a registrarlos y a endosarlos a favor del comprador, cuando así proceda, entendiéndose esto como su Visto Bueno y constancia de que su importe se ha descontado del convenio previamente celebrado. Esto permitirá que las mercancías que amparan podrán ser retiradas de la aduana.

**d).—SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.**

La Dirección General de Aduanas está compuesta por los siguientes Departamentos.

- 1.—Departamento de Procedimientos Aduanales.
- 2.—Departamento de Juicios.
- 3.—Departamento Pericial.
- 4.—Departamento de Control de Servicios.
- 5.—Departamento Administrativo
- 6.—Departamento de Control de Importaciones y Exportaciones de Mercancías.
- 7.—Comandancia General del Resguardo Aduanal.

Todos y cada uno de estos Departamentos ejecutan funciones de inegable importancia para el buen funcionamiento y logro de las metas trazadas por la Dirección General de Aduanas. Sólo que considero que por el objeto de este estudio, el que nos interesa es el Departamento de Procedimientos Aduanales.

Por esta razón en el desarrollo del presente inciso, únicamente al hablar del Departamento de Procedimientos Aduanales entraré en detalle, en los Departamentos restantes únicamente haré una enunciación de lo que constituye su función dentro de la Dirección.

1.—DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADUANALES.

Tiene a su cargo todo lo concerniente a la aplicación, estudios, reformas y procedimientos del Código Aduanero, resolución de consultas de las aduanas y del público en general.

Se divide en:

- A.—Jefatura.
- B.—Sub-Jefatura.

C.—Sección Dictaminadora.

D.—Sección de Revisión y Despacho y

E.—Sección Tramitadora de Permisos Especiales.

Sección Dictaminadora.—Las mesas que la componen tienen a su cargo el estudio, dictamen y trámite desde su iniciación hasta que sean terminados los asuntos que a cada una de ellas compete como se indica a continuación.

1).—Franquicias Especiales.—Control de franquicias al amparo del Decreto del 7 de enero de 1936 y las comprendidas en tratados y convenciones internacionales, Código Aduanero, así como otras disposiciones, con cuyo fundamento se otorga la excepción del pago de los impuestos.

2).—Investigaciones.—Las que en el aspecto técnico y económicos son necesarias para resolver casos especiales.

3).—Importaciones Temporales.—Comprenden todo el trámite y estudio de esta clase de operaciones conforme al Código Aduanero y Acuerdo del 3 de octubre de 1958.

Sección de Revisión y Despacho.—Es la encargada de la revisión y trámite y despacho de los asuntos correspondientes a las mesas que depende de ella y que tendrán a su cargo:

1).—Industrias Nuevas. — Aplicación de franquicias que se autorizan por conducto de la Dirección de Estudios Hacendarios conforme a la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias.

2).—Subsidios.—Trámite y estudio de los que se conceden por conducto de la Dirección de Estudios Hacendarios.

3).—Dependencias del Gobierno Federal.—Estudio y trámite de las importaciones que realizan las dependencias del Gobierno Federal con cargo al presupuesto de Egresos.

4).—Concesionarias.—Tratamiento especial determinado a empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Sección Tramitadora de Permisos Especiales.—Tiene a su cargo el trámite y control de los permisos que se requieren para importar una mercancía. Depende del Subjefe del Departamento.

1).—Sección Tramitadora de Permisos.—Trámite y control de los permisos que para la importación expide la Secretaría de Industria y Comercio.

2).—Otros Permisos.—Los que expiden las Secretarías de la Defensa Nacional, Agricultura y Ganadería, Salubridad y Asistencia, Dirección de Cinematografía, Instituto de Antropología.

3).—Sector Público.—Trámite y control de acuerdos que dicta el Comité de Importaciones del Sector Público, para la importación de mercancías y comprobación de haber satisfecho el intercambio compensado.

Si la Dirección General de Aduanas no comunica a la Aduana de adscripción, bien por falta o extravió, de la existencia y satisfacción del Permiso de Importación y del Acuerdo del Comité de Importaciones del Sector Público, así como de haber satisfecho el requisito de intercambio compensado, la operación de importación no podrá efectuarse.

4).—Grupo de Taquimecanografías.—Formulación de Oficios, telegramas, informes, memorándums, copias, etc.

5).—Correspondencia.—Control de entrada, salida y distribución de correspondencia, firma y entrega al archivo de todo lo que despacha el Departamento. Así pues la mesa de correspondencia en cualquier momento podrá informar la fecha de entrada de un documento, la mesa a la que se haya turnado y en su caso si ya fueron despachados el número y la fecha de la comunicación correspondiente.

Las Secciones Dictaminadoras y Revisión y Despacho llevan unas libretas en las que asientan diariamente en orden cronológico los asuntos que reciban y los que despachen, los números de registro, expediente, asunto, fecha y número de la comunicación respectiva.

En un término no mayor de diez días el Departamento despachará toda la correspondencia que podemos considerar como de trámite conocido o que se hace por machotes. Para los casos que demanden trato especial, en cuanto a estudio del problema o recabación de antecedentes el despacho de la correspondencia no deberá exceder de 30 días.

Asimismo corresponde al Departamento de Procedimientos Aduanales el conocer inicialmente de aquellos asuntos en que debe decidir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las disposiciones legales en materia aduanera. Artículo 682. Frac. II. C. A.

2.—DEPARTAMENTO DE JUICIOS.—Art. 683 Frac. I C. A. “Revisar los juicios instruidos por las oficinas aduaneras por infracciones a disposiciones a este Código”.

3.—DEPARTAMENTO PERICIAL.—Art. 683 Frac. III. C. A. “Instruir a quienes lo soliciten, sobre la clasificación arancelaria que corresponda a determinada mercancía”.

Asimismo dictaminará, en caso de controversia arancelaria, sobre la correcta clasificación de una mercancía.

4.—DEPARTAMENTO DE CONTROL DE SERVICIOS.—Realizar visitas de Inspección en las oficinas que componen la Dirección, Art. 683, Frac. V. C. A.

5.—DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. — Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el personal y el buen funcionamiento de la oficina.

6.—DEPARTAMENTO DE CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MERCANCIAS.—Establecer los sistemas de control que permitan a la propia Dirección conocer en todo momento el movimiento de importación y de exportación, en los diversos aspectos que presenten, ya sea en razón de su volumen, clases de mercancías, importadores y exportadores de ellas, de sus aprovechamientos en la industria y el comercio, así como el buen uso de las franquicias que el Código Aduanero y otras leyes señalen en materia de impuestos aduaneros. Art. 683, Frac. VI. C. A.

7.—COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO ADUANAL.—“Todo el personal del resguardo aduanal forma un cuerpo único, cualquiera que sea el lugar en que sus miembros presten servicio”. Art. 9 del Reglamento de la Comandancia General del Resguardo Aduanal de 20 de octubre de 1950.

El Resguardo Aduanal ejercerá funciones de vigilancia dentro de la zona en que las mercancías estén bajo el control del recinto fiscal, para que no se introduzcan o se extraigan mercancías que no garanticen el interés fiscal.

Satisfechos los requisitos estudiados en los capítulos anteriores, el interesado se presentará, por sí o por representante, agente aduanal, a tramitar el **Despacho Aduanal** ante la aduana en que esté adscrita su mercancía.

El Despacho Aduanal constituye la consumación de una importación y consiste en la conjugación de todos los requisitos que estudiamos y analizamos en este trabajo.

El Despacho Aduanal se inicia cuando el interesado se presente ante la administración de la aduana presentando su guía aérea, manifiesto marítimo o guía de embarque, según corresponda.

El empleado le hace saber que la mercancía que ampara su guía requiere el permiso de industria y Comercio, a lo que el interesado presentará una copia. Por ser el Sector Público el tema de nuestro trabajo, siempre se exigirá el Acuerdo del Comité de Importaciones del Sector Público.

Se proceda a la designación del vista que ejecute la revisión y clasificación de la mercancía, si la efectuada por el agente aduanal es correcta el vista asentará en el Pedimento de Importación el monto de los impuestos a pagar. Satisfecho este requisito el interesado podrá disponer de la mercancía, misma que será situada al lugar para el uso a que venga destinada.

e).—SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL.

Las funciones de esta Secretaría de Estado, no se refiere únicamente a los asuntos relacionados con los pedimentos de importaciones que realiza el Sector Público, sino que su principal función, es la intervención en las adquisiciones de productos nacionales, aunque en forma similar, con las diferencias que más adelante señalaremos, interviene en la compra de mercancías que se pretenden importar. Su intervención si bien no es determinante, en un pedimento de importación si es indispensable, ya que supongamos que se han satisfecho los requisitos señalados como indispensables en las dependencias analizadas anteriormente, pero que no se satisfagan las exigencias requeridas para la aprobación de la Secretaría del Patrimonio Nacional; la operación de Importación no podrá perfeccionarse.

Como los requisitos a satisfacer ante la SEPANAL son similares tanto para los productos nacionales como para los de importación procedemos a estudiarlos todos y cada uno de ellos haciendo especial referencia en los que son propios de las mercancías en importación.

La intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional, en este tipo de operaciones está fundamentada por lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que dice: Artículo 7º A la Secretaría del Patrimonio Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Frac. XV "Intervenir en las Adquisiciones de todas clases".

Las adquisiciones que se pueden efectuar son de varias clases:

I.—a) Locales y b) Foráneas; divididas a la vez en adquisiciones de mercancías nacionales o mercancías de importación.

II.—Por el monto de la operación, las adquisiciones pueden ser clasificadas en 4 grupos:

- 1.—Compras menores de \$ 1,000.00
- 2.—Adquisiciones de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00
- 3.—Adquisiciones de \$ 10,000.00 a \$ 25,000.00
- 4.—Compras mayores de \$ 25,000.00

III.—De acuerdo con este cuadro se obtiene otra clasificación a).—Compras mayores y b).—Compras menores.—Son compras mayores aquellos cuyo monto sea mayor de \$ 10,000.00 y se tenga que surtir por un proveedor fuera de la localidad en donde se formuló el pedido; en caso de ser un pedido mayor de \$ 10,000.00 pero menor de \$ 25,000.00 al surtirse por un proveedor de la localidad el pedido será local y se registrará por lo dispuesto para los pedidos menores.

1.—Las compras menores de \$ 1,000.00 se registrarán ante la mesa correspondiente, en Patrimonio Nacional, observando los siguientes requisitos:

A.—Se presentará una relación mensual conteniendo:

a).—Dependencia que la gira.

b).—Mención de ser relación de compras menores de \$ 1,000.00.

c).—Señalar el mes a que corresponda, así como el año.

d).—Deberá señalarse el nombre o razón social del proveedor y número de factura; clase de material que ampare el pedido y el valor de la compra.

e).—No se requerirán para efectuarse la expedición de pedidos.

f).—No será exigible que sus proveedores estén registrados en la SEPANAL, ni que lo estén sus listas de precios.

g).—El total en pesos de la relación.

B.—De esta relación deberá presentarse al original y dos copias, sin necesidad de presentar copias del pedido.

2.—Compras de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00. Estas compras son menores al igual, que la anterior y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

A.—Se presentará una relación mensual conteniendo:

a).—Siempre tendrán, como antecedente inmediato una requisición para cuya expedición se deberá cumplir en forma previa con las disposiciones internas existentes. Se solicitarán cotizaciones a los proveedores nacionales existentes. Se formularán los cuadros comparativos de las misma. Del cuadro anterior se expedirá el pedido, al que mayores condiciones de calidad, oportunidad y costo haya presupuesto.

b).—En las solicitudes de cotizaciones que se presenten por los proveedores deberá exigirse que comprueben su inscripción en

el registro de proveedores del Gobierno Federal, haciendo constar el número de registro y el que estén comprendidos los artículos cotizados en una lista de precios registrados en la Secretaría del Patrimonio Nacional.

c).—En ningún caso será admisible, según lo dispuesto por el Artículo 20 párrafo 3 de la Ley de Inspección de Adquisiciones, que compras cuyo monto exceda de \$ 10,000.00 sean fraccionadas en varios pedidos iguales o menores a dicha cantidad.

d).—Dependencia que la gira.

e).—Mención de ser relación de compras menores, con monto de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00

f).—Señalamiento del mes a que corresponde así como el año.

g).—Deberá señalarse el nombre o razón social del Proveedor; número de pedido, clase de material que ampare el pedido y valor de la factura.

h).—El total de la relación en Moneda Nacional.

B.—De esta relación deberá presentarse el original y dos copias del pedido.

En este sentido es aplicable lo establecido por el Oficio Circular 401-JOP-11-29676 que dice:

Los pedidos o contratos de adquisiciones cuyo monto no exceda de \$ 10,000.00 y los que se celebren y deban cumplirse fuera del Distrito Federal, siempre que no excedan de \$ 25,000.00, **pueden formularse a Proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Gobierno Federal.**

En consecuencia, pueden efectuarse los pagos de facturas y notas de remisión hasta por las cantidades indicadas, sin exigir que se anote el número del padrón de proveedores del Gobierno Federal.

3.—En el caso de las compras mayores de \$ 10,000.00 pero menores de \$ 25,000.00 se podrán presentar dos situaciones.

PRIMERA.—Se considerará a la compra como menor, cuando las adquisiciones se celebren y deban cumplirse fuera del D. F., según lo dispone el Artículo 20 de la Ley de Inspección de Adquisiciones.

Esto se debe, entre otras, a las siguientes causas:

1.—Ha sido preocupación de los Gobiernos emanados de la Revolución el que los beneficios del progreso lleguen a todos los rincones del país, para que a la vez se distribuyan en todos los sectores de la población, siendo uno de los medios para lograr tales efectos.

tos la descentralización de la industria. Al reglamentarse los pedidos que analizamos, como menores, los hacen más rápidos y expeditos, por lo que los representantes del sector público, sin duda alguna preferirán al productor de la localidad contra el productor establecido en el D. F., fomentándose así la industrialización del país.

2.—El legislador mexicano consciente de la trascendencia y de la premura de tiempo con que el sector público necesita cumplir, sus atribuciones para lograr alcanzar las metas trazadas; considero que no sería justo que compras como las que analizamos, detuvieran el progreso nacional, por cargar con trabas y requisitos que hicieran engorrosa su realización.

Este tipo de operaciones además de los beneficios que consagra el Oficio Circular 401-JOP-11-29676 publicado en el Boletín Oficial de Hacienda de mayo de 1966.

Hasta este momento las compras que hemos analizado, ya han sido efectuadas y únicamente se envía su documentación a la Secretaría del Patrimonio Nacional para su registro.

SEGUNDA.—Se considerará a la compra como mayor, cuando se celebre y deba cumplirse en el D. F.

Siendo aplicable en este sentido todo lo referente a pedidos mayores que analizaré en el punto siguiente.

4.—Pedidos mayores de \$ 25,000.00

Estos pedidos sean fincados a proveedores de la localidad, o sean fincados a proveedores fuera de la localidad, serán pedidos mayores.

Con la necesidad de satisfacer los siguientes requisitos:

A.—Cada pedido constituye una unidad, pero para su control administrativo aunque sea un solo pedido deberá ser relacionado, conteniendo los siguientes datos:

- a).—Dependencia que la gira.
- b).—Número de registro en el padrón de Proveedores del Gobierno Federal.
- c).—Número de Pedido.
- d).—Nombre o razón social del Proveedor.
- e).—Cantidad que ampara la factura.
- f).—Mención de sí la mercancía que ampara la factura es de fabricación nacional o es de importación.
- g).—Cuando la mercancía es de importación deberá, contener el pedido, el número de acuerdo del Comité de Importaciones del Sector Público, así como la fecha del mismo.

En los dos últimos casos que hemos analizado, o sean los puntos 3 segunda parte y 4, las compras no podrán efectuarse hasta que sean aprobados los pedidos por Patrimonio Nacional, o en el último de los casos de que la compra ya haya sido efectuada, el pago no podrá efectuarse hasta presentar el original de la factura debidamente autorizada por la SEPANAL.

Siendo aplicable en dicho sentido lo establecido por el artículo Núm. 8 de la Ley de Inspección de Adquisiciones, que a la letra dice: "Artículo 8. Incurrirán en responsabilidades que se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables los funcionarios a que se refiere el Artículo 6 que ordenen la adquisición o entrega de mercancías, artículos de consumo, bienes, muebles y materias primas, sin que previamente se formule el pedido o contrato y éste haya sido registrado por la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de esta ley y su reglamento y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si la adquisición debe ser cubierta con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación.

El fundamento legal que nos sirve de base, para incluir dentro de este estudio de los pedimentos de importación del Sector Público, la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional, es lo establecido por el Artículo 24 de la Ley de Inspección de Adquisiciones que dice:

Artículo 24.—Quedan sujetos a la disposición de esta ley y su reglamento los pedidos o contratos de adquisiciones de artículos de importación. Los funcionarios de las dependencias facultadas para formular pedidos o contratos, deberán dar aviso a la Secretaría del Patrimonio Nacional, simultáneamente a la presentación de la solicitud ante el Comité de Importaciones del Sector Público de los artículos que desean importar.

La Secretaría, no registrará pedidos o contratos de adquisiciones de artículos de importación sin autorización previa de la Secretaría de Industria y Comercio y del Comité de Importaciones del Sector Público.

Con el análisis de la SEPANAL concluimos el estudio de los organismos que intervienen en la tramitación, que es necesario satisfaga el Sector Público, para todas las importaciones que pretenda efectuar. Ahora bien esto no quiere decir que estos sean los únicos organismos que intervienen en la tramitación de una importación que pretenda realizar alguno de los organismos componentes del Sector Público, ya que existen mercancías, que por su naturaleza, reclaman la intervención de organismos especializados para su tramitación; señalar que mercancías o estudiar todos y cada uno de los organismos que puede tener intervención, por esta circunstancia, en una operación de importación que pretenda efectuar el Sector Público, lo considero fuera de la finalidad y los objetivos que se persi-

guen con este estudio. Esto independientemente de que considero que la intervención de otra dependencia, en la tramitación de las operaciones de importación que pretenda realizar algún organismo componente del Sector Público, debemos de considerarla como excepcional.

Decimos que debemos de considerar la intervención de cualquier otro organismo distinto de los hasta aquí analizados, como excepcional, no por el hecho de que sea al libre arbitrio del interesado el que se satisfagan o no los requisitos por ellos exigidos para las operaciones de importación que pretenda realizar alguno de los organismos componentes del Sector Público, o por que la importancia de las mercancías, que por su conducto se vigilan, sea mínima.

No, sino que decimos que su intervención es excepcional por el hecho de que se nos antoja imposible que por ejemplo algún organismo, de los que integran el Sector Público que no sea la S. D. N., tramite solicitudes de importación para introducir al país armas de fuego, operación que reclama la satisfacción necesaria de los requisitos que señale la S. D. N. para este tipo de operaciones.

Como la pretensión de nosotros no es la de desconocer que en algunas de las operaciones de importación que pretenda realizar alguno de los organismos componentes del Sector Público, intervienen organismos distintos de los hasta aquí analizados; y por las razones que argumentamos en párrafos anteriores, únicamente analizaré, a guisa de ejemplo, dos dependencias: La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Dejando bien claro, que de ninguna manera debemos de considerar que son los únicos, ni mucho menos los más importantes, sino que era necesario estudiar dentro de este trabajo algunos de estos organismos y ellos fueron escogidos.

Además es conveniente señalar que si bien los considero excepcionales, una vez que se presenta el caso será necesario satisfacer lo por cada uno de ellos exigido, si queremos que la operación de importación que pretenda realizar alguno de los organismos componentes del Sector Público llegue a feliz termino.

f).—SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.—SECCION SEXTA ESTADO MAYOR.

La tramitación deberá iniciarse con la presentación de un oficio en el que se solicite la autorización de la S. D. N. para importar tal o cual material comprendido dentro de los que le corresponde vigilar su legal tenencia. Este hecho nos sirve para robustecer nuestra aseveración en el sentido de que su intervención en las operaciones de importación que realiza el Sector Público debemos de considerarla como excepcional ya que al no existir una forma impresa en la que se señale cuales son los requisitos que necesita satisfacer el solicitante para llegar a obtener resultados positivos, como existen por ejemplo en la S. I. C. y en el C. I. S. P., nos demuestra su raquítico volumen.

Este escrito de solicitud deberá estar dirigido a la Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor Sección Sexta. La Sección Sexta Estado Mayor se encuentra localizada dentro del edificio que integra la Secretaría en el 3er. piso en la parte posterior.

En el oficio de solicitud se deberá contener:

- 1.—Datos suficientes que identifiquen al solicitante;
- 2.—Descripción de la mercancía que se pretenda importar;
- 3.—Finalidad para la que se desea introducir al país;
- 4.—Número de unidades que se solicita importar;
- 5.—Valor total que ampare la solicitud;
- 6.—Señalamiento del país de procedencia;
- 7.—Señalamiento de la aduana por la que se piense internar al país la mercancía;
- 8.—Solicitud de señalamiento de interventor.

En la Sección Sexta se revisará la satisfacción de estos requisitos, así como el hecho de que la mercancía solicitada no sea de las que se encuentra restringida su internación al país, que la fina-

lidad señalada haya sido reconocida y autorizada para el organismo solicitante por la propia S. D. N.; si no existe fabricación nacional, y por último cotejará que el precio asentado sea el que le corresponde a la mercancía solicitada.

En caso de progresar esta solicitud, la autorización correspondiente será emitida a través del Estado Mayor, girando copia al interesado y a todas las autoridades que intervienen. Al mando territorial se le dirigirá copia del oficio, con el fin de que designe al interventor que constatará, ya en la aduana, que las mercancías que ahí se encuentran son las comprendidas en la solicitud en el número y características asentadas.

Está calculado, en término medio, que de la presentación de la solicitud a la resolución del Estado Mayor, mediarán ocho días.

g).—SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

- 1.—Sub-Secretaría de Recursos Forestales.
- 2.—Sub-Secretaría de Ganadería.

1.—Sub-Secretaría de Recursos Forestales.

En esta dependencia, lo mismo que la anterior, el solicitante manifestará su deseo de importar tal o cual mercancía mediante oficio.

Este oficio de solicitud deberá estar dirigido a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Sub-Secretaría de Recursos Forestales sita en Aquiles Serdán 28, 3er. piso.

En la solicitud deberá contenerse los siguientes datos:

- 1.—Los que identifiquen al solicitante,
- 2.—Descripción de la mercancía solicitada,
- 3.—Finalidad para la que se desea importar,
- 4.—Número de unidades que se desea importar,
- 5.—Valor total que ampara la solicitud,
- 6.—País de Procedencia,
- 7.—Señalamiento de la aduana de entrada,
- 8.—Fecha aproximada de internación.

La Sub-Secretaría de Recursos Forestales turnará la solicitud a la Dirección General de Aprovechamientos Forestales para que compruebe la satisfacción de los requisitos antes enunciados, así como, que la solicitud no ampare mercancía para las cuales exista prohibición de internación; que no exista producción nacional suficiente como para surtir el pedido; así como cotejar que los precios asentados en la solicitud sean los aprobados para la mercancía.

Esta tramitación podrá efectuarse simultáneamente con la que es necesario satisfacer en el C. I. S. P.

Para reforzar su opinión, la Dirección General de Aprovechamientos Forestales turnará la solicitud a la Cámara Nacional de la Silvicultura para su opinión al respecto, Cabe señalar que esta opinión no es de aplicación obligatoria para los organismos de la S. A. G., sino que ésta, en última instancia será la que resolverá, de acuerdo a su política, el que se conceda o no la autorización a la solicitud analizada.

En caso de progresar la solicitud se expedirá la autorización respectiva, a través de la Dirección General de Aprovechamientos Forestales firmada por el Sub-Secretario de Recursos Forestales.

De esa autorización se girará copia a la D.G.A. y al interesado; resulta obvio señalar que la copia de la autorización, necesariamente, tendrá que llegar a la Aduana antes de la fecha en que se pretenda introducir las mercancías al país.

En condiciones normales, de la presentación del oficio de solicitud a la autorización, mediarán 10 días para su trámite.

2.—SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA.

Las solicitudes para importar mercancías sujetas a su control, deberán estar dirigidas a la Sub-Secretaría de Agricultura, Aquiles Serdán Núm. 28, 8o. Piso.

En la solicitud deberán contenerse los siguientes datos:

- 1.—Datos que identifiquen al solicitante,
- 2.—Descripción de la mercancía,
- 3.—Finalidad para la que se desea importar,
- 4.—Número de cabezas que se desea importar,
- 5.—Valor total que ampara la solicitud,
- 6.—País de procedencia,
- 7.—Señalamiento de la aduana de entrada,
- 8.—Fecha aproximada en que se piensa llevar a cabo su internación,
- 9.—Se nombre al Médico Veterinario delegado.

Una vez comprobada la satisfacción de estos requisitos, se comprobará que la mercancía solicitada no es procedente de alguna zona cuarentenada; que no exista producción nacional suficiente como para poder satisfacer las necesidades para las que este destinada su internación al país; que el precio asentado en la solicitud es el vigente en el mercado.

En caso de progresar la solicitud, se expedirá la autorización respectiva a través de la Dirección de Sanidad Animal/ con firma del Sub-Secretario de Ganadería.

De esa autorización se gira copia a la D. G. A. y al interesado.

En condiciones normales el trámite antes analizado tendrá una duración de ocho días para que el interesado se entere del contenido de la resolución, esto es, que en ocho días el interesado sabrá si su solicitud ha sido aprobada o negada, y en este último caso la S. A. G. le hará saber la causa por la cual fue rechazada su solicitud para que si lo juzga conveniente el interesado se subsane la causa que motivó la negación y se inicie nueva tramitación.

CONCLUSIONES.

- 1.— Reconocer la existencia de un procedimiento administrativo en materia de importaciones.
- 2.— Necesidad del establecimiento de un sistema para la correcta aplicación del procedimiento en las operaciones de importación.
- 3.— Necesidad de unificar las normas que regulan las importaciones del Sector Público en un sólo ordenamiento.
- 4.— Conjuntando la acción de todas las dependencias que intervienen en su tramitación, eliminar trámites y requisitos innecesarios.
- 5.— Se reclama una información más directa entre las dependencias tramitadoras y las que intervienen en la tramitación.
- 6.— Se reclama la existencia de recursos sumarios en esta materia.
- 7.— Es necesario, no sólo en este aspecto, que los órganos de la administración se preocupen por instruir al personal que en ellos laboren, sobre el aspecto que están llamados a controlar o vigilar todas y cada una de las secciones que lo forman; ya que considero que no es lo mismo trabajar con conocimientos y programas personales, que conociendo cuales son las funciones y finalidades de la dependencia.
- 8.— Es necesario se preste mayor atención para la correcta distribución y manejo de las mercancías dentro de los almacenes.
- 9.— Es necesario se preparen técnicos para el manejo de mercancías, para que al seleccionarse el medio por el cual serán transportadas, éste sea el más benéfico y económico.
- 10.— Nuestras instalaciones portuarias reclaman una modernización y mantenimiento efectivo, para poder cumplir con el cometido que les está encomendado realizar.

BIBLIOGRAFIA.

CARRILLO FLORES. La Defensa de los Particulares Frente a la Administración.

CASTILLO LARRAÑAGA Y RAFAEL DE PINA. Derecho Procesal Civil.

EDUARDO GARCIA MAYNES. Introducción al Estudio del Derecho.

GABINO FRAGA. Derecho Administrativo.

CODIGO ADUANERO.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UTEHA.

ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY DE INSPECCION DE ADQUISICIONES.

**TARIFA A QUE SE SUJETARA EL COBRO DE HONORARIOS DE
LOS AGENTES ADUANALES.**

COMITES ASESORES DE IMPORTACION S.I.C.

ABREVIATURAS USADAS

A.N.I.E.R.M.	Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana.
B.N.C.E.	Banco Nacional de Comercio Exterior.
C.A.	Código Aduanero.
C.F.E.	Comisión Federal de Electricidad.
C.I.S.P.	Comité de Importaciones del Sector Público.
D.G.A.	Dirección General de Aduanas.
D.I.A.	Dirección de Inspección de Adquisiciones.
P.L.	Puertos Libres
S.A.G.	Secretaría de Agricultura y Ganadería.
S.D.N.	Secretaría de la Defensa Nacional.
S.I.C.	Secretaría de Industria y Comercio.
SePaNal.	Secretaría del Patrimonio Nacional.
S. de la P.	Secretaría de la Presidencia.